

**AVISO CON FINES INFORMATIVOS
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO “RSRENCK 17”**



RSHM, S. de R.L. de C.V.



Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria

**FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN
SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR**

FIDUCIARIO

Aviso de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo con clave de pizarra “RSRENCK 17” (los “Certificados”) emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital por Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria (como causahabiente de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria) (el “Fiduciario”), única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/18037-6, (según el mismo sea modificado, el “Contrato de Fideicomiso”), de fecha 22 de noviembre de 2017, celebrado con Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y como administrador original, sustituido por RSHM, S. de R.L. de C.V., quien actualmente actúa como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador del Fideicomiso (el “Administrador”), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores, derivado de la dieciochoava llamada de capital realizada por el Fiduciario (la “Dieciochoava Llamada de Capital”), en virtud de la cual se colocaron 162,529,279,975 (ciento sesenta y dos mil quinientos veintinueve millones doscientos setenta y nueve mil novecientos setenta y cinco) Certificados (los “Certificados Adicionales”) el 6 de octubre de 2025 (la “Dieciochoava Emisión Adicional”), al amparo de la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión, del Título y con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 75 de la LMV y el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única. Salvo por el incremento en número y monto de los Certificados emitidos con motivo de la Dieciochoava Llamada de Capital, no hubo modificación alguna a las demás características de la emisión. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier otra forma en el presente Aviso con Fines Informativos tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso y en la sección “I. Información General – 1. Glosario de Términos y Definiciones” del Prospecto.

**MONTO DE LA DIECIOCHOAVA EMISIÓN ADICIONAL:
\$61,999,995.67 (SESENTAY UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 67/100 M.N.)
FECHA DE LA DIECIOCHOAVA EMISIÓN ADICIONAL: 6 DE OCTUBRE de 2025**

Número de Llamada de Capital:	Dieciochoava
Fecha de inicio de la Dieciochoava Llamada de Capital:	22 de septiembre de 2025.
Fecha ex-Derecho:	1 de octubre de 2025.
Fecha de Registro:	1 de octubre de 2025.

Fecha Límite de Suscripción:	2 de octubre de 2025.
Fecha de canje del Título en Indeval:	6 de octubre de 2025.
Fecha de liquidación de los Certificados adicionales:	6 de octubre de 2025.
Precio de suscripción de los Certificados en la Emisión Inicial:	\$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) por Certificado.
Monto Máximo de la Emisión (monto hasta por el cual podrán realizarse el total de las Llamadas de Capital):	\$8,000,000,000.00 (ocho mil millones de Pesos 00/100 M.N.)
Número de Certificados suscritos en la Emisión Inicial:	16,000,000 (dieciséis millones) de Certificados.
Monto de la Emisión Inicial de Certificados:	\$1,600,000,000.00 (mil seiscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto efectivamente suscrito previo a la Dieciochoava Emisión Adicional:	\$7,111,243,939.55 (siete mil ciento once millones doscientos cuarenta y tres mil novecientos treinta y nueve Pesos 55/100 M.N.)
Número de Certificados efectivamente suscritos previo a la Dieciochoava Emisión Adicional:	590,579,760,657 (quinientos noventa mil quinientos setenta y nueve millones setecientos sesenta mil seiscientos cincuenta y siete) de Certificados.
Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Dieciochoava Emisión Adicional:	0.2752029291.
Precio de suscripción de los Certificados en la primera Emisión Adicional:	\$50.00 (cincuenta Pesos 00/100 M.N.) por Certificado.
Precio de suscripción de los Certificados en la segunda Emisión Adicional:	\$25.00 (veinticinco Pesos 00/100 M.N.) por Certificado.
Precio de suscripción de los Certificados en la tercera Emisión Adicional:	\$12.50 (doce Pesos 50/100 M.N.) por Certificado.
Precio de suscripción de los Certificados en la cuarta Emisión Adicional:	\$6.25 (seis Pesos 25/100 M.N.) por Certificado.
Precio de suscripción de los Certificados en la quinta Emisión Adicional:	\$3.125 (tres Pesos 125/1000 M.N.) por Certificado.
Precio de suscripción de los Certificados en la sexta Emisión Adicional:	\$1.5625 (un Peso 5625/10000 M.N.) por Certificado.

Precio de suscripción de los Certificados en la Séptima Emisión Adicional:	\$0.78125 (cero Pesos 78125/100000 M.N) por Certificado.
Precio de suscripción de los Certificados en la Octava Emisión Adicional:	\$0.390625 (cero Pesos 390625/1000000 M.N) por Certificado.
Precio de suscripción de los Certificados en la Novena Emisión Adicional:	\$0.1953125000 (cero Pesos 1953125000/10000000000 M.N) por Certificado.
Precio de suscripción de los Certificados en la Décima Emisión Adicional:	\$0.0976562500 (cero Pesos 0976562500/10000000000 M.N) por Certificado.
Precio de suscripción de los Certificados en la Onceava Emisión Adicional:	\$0.0488281250 (cero Pesos 0488281250/10000000000 M.N) por Certificado.
Precio de suscripción de los Certificados en la Doceava Emisión Adicional:	\$0.0244140625 (cero Pesos 0244140625/10000000000 M.N) por Certificado.
Precio de suscripción de los Certificados en la Treceava Emisión Adicional:	\$0.0122070312 (cero Pesos 0122070312/10000000000 M.N) por Certificado.
Precio de suscripción de los Certificados en la Catorceava Emisión Adicional:	\$0.0061035156 (cero Pesos 0061035156/10000000000 M.N) por Certificado.
Precio de suscripción de los Certificados en la Quinceava Emisión Adicional:	\$0.0030517578 (cero Pesos 0030517578/10000000000 M.N) por Certificado.
Precio de suscripción de los Certificados en la Dieciseisava Emisión Adicional:	\$0.0015258789 (cero Pesos 0015258789/10000000000 M.N) por Certificado.
Precio de suscripción de los Certificados en la Diecisieteava Emisión Adicional:	\$0.0007629394 (cero Pesos 0007629394/10000000000 M.N.) por Certificado.
Precio de suscripción de los Certificados en la Dieciochoava Emisión Adicional:	\$0.0003814697 (cero Pesos 0003814697/10000000000 M.N.) por Certificado.

Numero de Certificados adicionales de la primera Emisión Adicional efectivamente suscritos:	13,343,155 (trece millones trescientos cuarenta y tres mil ciento cincuenta y cinco) Certificados.
Numero de Certificados adicionales de la segunda Emisión Adicional efectivamente suscritos:	8,809,739 (ocho millones ochocientos nueve mil setecientos treinta y nueve) Certificados.
Numero de Certificados adicionales de la tercera Emisión Adicional efectivamente suscritos:	26,192,456 (veintiséis millones ciento noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis) Certificados.
Numero de Certificados adicionales de la cuarta Emisión Adicional efectivamente suscritos:	58,103,978 (cincuenta y ocho millones ciento tres mil novecientos setenta y ocho) Certificados.
Numero de Certificados adicionales de la quinta Emisión Adicional efectivamente suscritos:	44,342,380 (cuarenta y cuatro millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos ochenta) Certificados.
Numero de Certificados adicionales de la sexta Emisión Adicional efectivamente suscritos:	132,799,978 (ciento treinta y dos millones setecientos noventa y nueve mil novecientos setenta y ocho) Certificados.
Numero de Certificados adicionales de la Séptima Emisión Adicional efectivamente suscritos:	745,555,182 (setecientos cuarenta y cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil ciento ochenta y dos) Certificados.
Numero de Certificados adicionales de la Octava Emisión Adicional efectivamente suscritos:	2,095,999,978 (dos mil noventa y cinco millones novecientos noventa y nueve mil novecientos setenta y ocho) Certificados.
Numero de Certificados adicionales de la Novena Emisión Adicional efectivamente suscritos:	1,368,577,513 (mil trescientos sesenta y ocho millones quinientos setenta y siete mil quinientos trece) Certificados.
Numero de Certificados adicionales de la Décima Emisión Adicional efectivamente suscritos:	5,531,668,458 (cinco mil quinientos treinta y un millones seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho) Certificados.
Numero de Certificados adicionales de la Onceava Emisión Adicional efectivamente suscritos:	5,337,087,979 (cinco mil trescientos treinta y siete millones ochenta y siete mil novecientos setenta y nueve) Certificados.
Numero de Certificados adicionales de la Doceava Emisión Adicional efectivamente suscritos:	5,242,879,978 (cinco mil doscientos cuarenta y dos millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos setenta y ocho) Certificados.

Numero de Certificados adicionales de la Treceava Emisión Adicional efectivamente suscritos:	19,275,775,979 (diecinueve mil doscientos setenta y cinco millones setecientos setenta y cinco mil novecientos setenta y nueve) Certificados.
Numero de Certificados adicionales de la Catorceava Emisión Adicional efectivamente suscritos:	28,688,383,975 (veintiocho mil seiscientos ochenta y ocho millones trescientos ochenta y tres mil novecientos setenta y cinco) Certificados.
Numero de Certificados adicionales de la Quinceava Emisión Adicional efectivamente suscritos:	16,383,999,979 (dieciséis mil trescientos ochenta y tres millones novecientos noventa nueve mil novecientos setenta y nueve) Certificados.
Numero de Certificados adicionales de la Dieciseisava Emisión Adicional efectivamente suscritos:	188,415,999,974 (ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos quince millones novecientos noventa y nueve mil novecientos setenta y cuatro) Certificados.
Numero de Certificados adicionales de la Diecisieteava Emisión Adicional efectivamente suscritos:	317,194,239,976 (trescientos diecisiete mil ciento noventa y cuatro millones doscientos treinta y nueve mil novecientos setenta y seis) Certificados.
Numero de Certificados adicionales de la Dieciochoava Emisión Adicional efectivamente suscritos:	162,529,279,975 (ciento sesenta y dos mil quinientos veintinueve millones doscientos setenta y nueve mil novecientos setenta y cinco) Certificados.
Monto de la primera Emisión Adicional efectivamente suscrito:	\$667,157,750.00 (seiscientos sesenta y siete millones ciento cincuenta y siete mil setecientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la segunda Emisión Adicional efectivamente suscrito:	\$220,243,475.00 (doscientos veinte millones doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y cinco Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la tercera Emisión Adicional efectivamente suscrito:	\$327,405,700.00 (trescientos veintisiete millones cuatrocientos cinco mil setecientos Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la cuarta Emisión Adicional efectivamente suscrito:	\$363,149,862.50 (trescientos sesenta y tres millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos Pesos 50/100 M.N.).

Monto de la quinta Emisión Adicional efectivamente suscrito:	\$138,569,937.58 (ciento treinta y ocho millones quinientos sesenta y nueve mil novecientos treinta y siete Pesos 58/100 M.N.).
Monto de la sexta Emisión Adicional efectivamente suscrito:	\$207,499,965.67 (doscientos siete millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y cinco Pesos 67/100 M.N.)
Monto de la Séptima Emisión Adicional efectivamente suscrito:	\$582,464,985.96 (quinientos ochenta y dos millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco Pesos 96/100 M.N.).
Monto de la Octava Emisión Adicional efectivamente suscrito:	\$818,749,991.41 (ochocientos dieciocho millones setecientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y un Pesos 41/100 M.N.).
Monto de la Novena Emisión Adicional efectivamente suscrito:	\$267,300,295.51 (doscientos sesenta y siete millones trescientos mil doscientos noventa y cinco Pesos 51/100 M.N.).
Monto de la Décima Emisión Adicional efectivamente suscrito:	\$540,201,997.88 (quinientos cuarenta millones doscientos un mil novecientos noventa y siete Pesos 88/100 M.N.).
Monto de la Onceava Emisión Adicional efectivamente suscrito:	\$260,599,998.99 (doscientos sesenta millones quinientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho Pesos 99/100 M.N.).
Monto de la Doceava Emisión Adicional efectivamente suscrito:	\$127,999,999.48 (ciento veintisiete millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve Pesos 48/100 M.N.).
Monto de la Treceava Emisión Adicional efectivamente suscrito:	\$235,299,998.76 (doscientos treinta y cinco millones doscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho Pesos 76/100 M.N.).
Monto de la Catorceava Emisión Adicional efectivamente suscrito:	\$175,099,999.14 (ciento setenta y cinco millones noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve Pesos 14/100 M.N.).
Monto de la Quinceava Emisión Adicional efectivamente suscrito:	\$49,999,999.76 (cuarenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve Pesos 76/100 M.N.).

Monto de la Dieciseisava Emisión Adicional efectivamente suscrito:	\$287,499,998.78 (doscientos ochenta y siete millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho Pesos 78/100 M.N.).
Monto de la Diecisieteava Emisión Adicional efectivamente suscrito:	\$241,999,983.13 (doscientos cuarenta y un millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y tres Pesos 13/100 M.N.).
Monto de la Dieciochoava Emisión Adicional efectivamente suscrito:	\$61,999,995.67 (sesenta y un millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cinco Pesos 67/100 M.N.).
Total de Certificados efectivamente suscritos (considerando la Emisión Inicial, la primera Emisión Adicional, la segunda Emisión Adicional, la tercera Emisión Adicional, la cuarta Emisión Adicional, la quinta Emisión Adicional, la sexta Emisión Adicional, la séptima Emisión Adicional, la octava Emisión Adicional, la novena Emisión Adicional, la décima Emisión Adicional, la onceava Emisión Adicional, la doceava Emisión Adicional, la treceava Emisión Adicional, la catorceava Emisión Adicional, la quinceava Emisión Adicional, la dieciseisava Emisión Adicional, la diecisieteava Emisión Adicional y la dieciochoava Emisión Adicional):	753,109,040,632 (setecientos cincuenta y tres mil ciento nueve millones cuarenta mil seiscientos treinta y dos) Certificados.
Monto total efectivamente suscrito (considerando la Emisión Inicial, la primera Emisión Adicional, la segunda Emisión Adicional, la tercera Emisión Adicional, la cuarta Emisión Adicional, la quinta Emisión Adicional, la sexta Emisión Adicional, la séptima Emisión Adicional, la octava Emisión Adicional, la novena Emisión Adicional, la décima Emisión Adicional, la onceava Emisión Adicional, la doceava Emisión Adicional, la treceava Emisión Adicional, la catorceava Emisión Adicional, la quinceava Emisión Adicional, la dieciseisava Emisión Adicional, la diecisieteava Emisión Adicional y la dieciochoava Emisión Adicional):	\$7,173,243,935.22 (siete mil ciento setenta y tres millones doscientos cuarenta y tres mil novecientos treinta y cinco Pesos 22/100 M.N.).
Destino de los recursos de la Dieciochoava Emisión Adicional:	Gastos del Fideicomiso y Comisiones por Administración.
Gastos relacionados con la Dieciochoava Emisión Adicional:	\$250,000.00 (doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.)

El Prospecto y este Aviso con Fines Informativos también podrá consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv así como en la página del Fiduciario

<https://www.citigroup.com/global/about-us/global-presence/es-MX/mexico/fiduciario> y se encuentra disponible con los Intermediarios Colocadores.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Fideicomiso, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o este Aviso con Fines Informativos, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Visitas o Revisiones del Representante Común.

El Representante Común tiene el derecho y no la obligación, a realizar visitas o revisiones, cuando lo estime conveniente mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Auditor Externo, asesores legales y/o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados, el Patrimonio del Fideicomiso o el Contrato de Fideicomiso, así como a las personas referidas en el artículo 68 de las Disposiciones, para lo cual, es posible que el Representante Común no las realice, puesto que dicha obligación no se encuentra establecida en las disposiciones legales aplicables.

Verificaciones del Representante Común.

Como parte de las obligaciones del Representante Común, el mismo deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión, y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, y demás personas que hubieren suscrito los documentos de la emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, respecto de sus obligaciones relacionadas con la emisión, distribución y pago de recursos al amparo de los Certificados contenidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título y demás documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes derivadas de las Emisiones), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, cuando lo estime conveniente mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

Los Certificados emitidos en la Emisión Inicial quedaron inscritos en el RNV con el número 0181-1.80-2017-072, de conformidad con el oficio de autorización número 153/11050/2017, de fecha 23 de noviembre de 2017 expedido por la CNBV. Mediante oficio de actualización número 153/12435/2020 de fecha 8 de junio de 2020, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la primera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 0181-1-80-2020-116. Mediante oficio de actualización número 153/10026573/2021 de fecha 31 de mayo de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la segunda Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 0181-1.80-2021-131. Mediante oficio de actualización número 153/10026719/2021 de fecha 12 de julio de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la tercera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 0181-1.80-2021-135. Mediante oficio de actualización número 153/10027091/2021 de fecha 12 de noviembre de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la cuarta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 0181-1.80-2021-141. Mediante oficio de actualización número 153/10027206/2021 de fecha 17 de diciembre de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la quinta Emisión Adicional, la sustitución del Administrador, la celebración del primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de

Fideicomiso y la modificación de los demás Documentos de la Emisión aplicables, quedando inscritos con el número 0181-1.80-2021-144. Mediante oficio de actualización número 153/2668/2022 de fecha 15 de marzo de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la sexta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 0181-1.80-2022-148. Mediante oficio de actualización número 153/2884/2022 de fecha 20 de mayo de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Séptima Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 0181-1.80-2022-149. Mediante oficio de actualización número 153/3266/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, expedido por la CNBV se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Octava Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 0181-1.80-2022-156. Mediante oficio de actualización número 153/3453/2022 de fecha 23 de noviembre de 2022, expedido por la CNBV se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Novena Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 0181-1.80-2022-158. Mediante oficio de actualización número 153/4895/2023 de fecha 17 de febrero de 2023, expedido por la CNBV se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Décima Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 0181-1.80-2023-163. Mediante oficio de actualización número 153/5292/2023 de fecha 22 de junio de 2023, expedido por la CNBV se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Onceava Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 0181-1.80-2023-169. Mediante oficio de actualización número 153/5460/2023 de fecha 23 de agosto de 2023, expedido por la CNBV se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Doceava Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 0181-1.80-2023-171. Mediante oficio de actualización número 153/5682/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, expedido por la CNBV se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Treceava Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 0181-1.80-2023-173. Mediante el memorándum de actualización número 153/(M)539/2024 de fecha 12 de junio de 2024, expedido por la CNBV se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Catorceava Emisión Adicional. Mediante el memorándum número 153/(M)540/2024 de fecha 13 de junio de 2024, expedido por la CNBV se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Quinceava Emisión Adicional. Mediante el memorándum número 153/(M)805/2024 de fecha 6 de noviembre de 2024, expedido por la CNBV se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Dieciseisava Emisión Adicional. Mediante el memorándum número 153(M)148/2025 de fecha 24 de marzo de 2025, expedido por la CNBV se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Diecisieteava Emisión Adicional. Con motivo de la Dieciochoava Emisión Adicional, los Certificados fueron canjeados el día 6 de octubre de 2025 y será actualizada la inscripción en el RNV, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Mercado de Valores.

Ciudad de México, a 6 de octubre de 2025.

ANEXOS

En virtud del último párrafo de la fracción segunda de los Artículos 14 y 35, fracción II, de la Circular Única, se adjunta al presente Aviso con Fines Informativos, la siguiente documentación:

Anexo A Título canjeado y depositado en Indeval.

Anexo B Instrucción del Administrador al Fiduciario para llevar a cabo la Dieciochoava Llamada de Capital de fecha 22 de septiembre de 2025.

Anexo A

Título canjeado y depositado en Indeval

EMISIÓN "RSRENCK 17"
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

Ciudad de México a 6 de octubre de 2025

RECIBIDO

El presente Título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo (el "Título") es emitido por Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria (como causahabiente de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria) (el "Emissor"), actuando única y exclusivamente en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/18037-6 (el "Contrato de Fideicomiso") que ampara la emisión de 753,109,040,632 (setecientos cincuenta y tres mil ciento nueve millones cuarenta mil seiscientos treinta y dos) certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo bajo el mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal (los "Certificados" o "Certificados Bursátiles"), por un monto de \$7,173,243,935.22 (siete mil ciento setenta y tres millones doscientos cuarenta y tres mil novecientos treinta y cinco Pesos 22/100 M.N.), de conformidad con lo que se establece en los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, fracción I, 64, 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"). Estos Certificados están inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 0181-1.80-2017-072 de conformidad con el oficio de inscripción número 153/11050/2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"). Con motivo de la primera Emisión Adicional y mediante oficio de actualización número 153/12435/2020, de fecha 8 de junio de 2020, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados con motivo de la primera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 0181-1.80-2020-116. Adicionalmente, con motivo de la segunda Emisión Adicional, mediante oficio de actualización número 153/10026573/2021 de fecha 31 de mayo de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados con motivo de la segunda Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 0181-1.80-2021-131, mediante oficio de actualización número 153/10026719/2021 de fecha 12 de julio de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados con motivo de la tercera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 0181-1.80-2021-135, mediante oficio de actualización número 153/10027091/2021 de fecha 12 de noviembre de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados con motivo de la cuarta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 0181-1.80-2021-141, mediante oficio de actualización número 153/10027206/2021 de fecha 17 de diciembre de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados con motivo de la quinta Emisión Adicional, la sustitución del Administrador y la celebración del primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, quedando inscritos con el número 0181-1.80-2021-144, mediante oficio de actualización número 153/2668/2022 de fecha 15 de marzo de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados con motivo de la sexta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 0181-1.80-2022-148, mediante oficio de actualización número 153/2884/2022 de fecha 20 de mayo de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados con motivo de la séptima Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 0181-1.80-2022-149, mediante oficio de actualización número 153/3266/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados con motivo de la octava Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 0181-1.80-2022-156, mediante oficio de actualización número 153/3453/2022 de fecha 23 de noviembre de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados con motivo de la novena Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 0181-1.80-2022-158, mediante oficio de actualización número 153/4895/2023 de

fecha 17 de febrero de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados con motivo de la décima Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 0181-1.80-2023-163, mediante oficio de actualización número 153/5292/2023 de fecha 22 de junio de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados con motivo de la onceava Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 0181-1.80-2023-169, mediante oficio de actualización número 153/5460/2023 de fecha 23 de agosto de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados con motivo de la doceava Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 0181-1.80-2023-171, y mediante oficio de actualización número 153/5682/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados con motivo de la treceava Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 0181-1.80-2023-173. Con motivo de la catorceava Llamada de Capital, el presente título fue canjeado con fecha 14 de febrero de 2024 y se actualizó la inscripción de los Certificados en el RNV, mediante el memorándum número 153/(M)539/2024 de fecha 12 de junio de 2024, expedido por la CNBV. Con motivo de la quinceava Llamada de Capital, el presente título fue canjeado con fecha 2 de mayo de 2024 y se actualizó la inscripción de los Certificados en el RNV, mediante el memorándum número 153/(M)540/2024 de fecha 13 de junio de 2024, expedido por la CNBV. Con motivo de la dieciseisava Llamada de Capital, el presente título fue canjeado con fecha 13 de septiembre de 2024 y se actualizó la inscripción de los Certificados en el RNV, mediante el memorándum número 153/(M)805/2024 de fecha 6 de noviembre de 2024, expedido por la CNBV. Con motivo de la diecisieteava Llamada de Capital, el presente título es canjeado con fecha 26 de febrero de 2025 y se actualizó la inscripción de los Certificados en el RNV, mediante el memorándum número 153(M)148/2025 de fecha 24 de marzo de 2025, expedido por la CNBV. Con motivo de la dieciochoava Llamada de Capital, el presente título es canjeado con fecha 6 de octubre de 2025 y será actualizada la inscripción de los Certificados en el RNV de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LMV.

La vigencia de los Certificados será de 10 (diez) años, contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, equivalentes a 3,649 (tres mil seiscientos cuarenta y nueve) días naturales. Sin embargo, la vigencia de los Certificados dependerá del comportamiento de las Inversiones y el desempeño de las mismas y la aprobación de la Asamblea de Tenedores. La fecha de vencimiento de los Certificados es el 26 de noviembre de 2027 (la "Fecha de Vencimiento"). Sin embargo, la última distribución a los Tenedores de Certificados puede ocurrir con anterioridad a dicha Fecha de Vencimiento. La Fecha de Vencimiento podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso.

El presente Título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores, en términos de lo dispuesto en la LMV.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el presente Título no llevará cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. DICHOS RENDIMIENTOS DEPENDERÁN DE LA CAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, NEGOCIAR, IMPLEMENTAR Y CERRAR TANTO OPORTUNIDADES DE

INVERSIÓN COMO DE DESINVERSIÓN. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE LOCALIZAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA EN LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O EN ACTIVOS O EN PRÉSTAMOS A LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

NO HAY RECURSO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. RIVERSTONE, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, LOS AGENTES ESTRUCTURADORES CONJUNTOS, Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR A RIVERSTONE, AL ADMINISTRADOR, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL FIDUCIARIO, A LOS AGENTES ESTRUCTURADORES CONJUNTOS NI A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

LOS CERTIFICADOS (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, Y (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR).

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER AVISO DE LLAMADAS DE CAPITAL, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE, SE VERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PUNITIVA QUE SE DESCRIBE EN EL APARTADO "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 3. LOS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN- 3.1. EL CONTRATO DE FIDEICOMISO" DEL PROSPECTO.

CON EL OBJETO DE MITIGAR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS TENEDORES A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, EN CASO QUE DURANTE EL PERIODO DE INVERSIÓN ALGÚN TENEDOR PRETENDA TRANSMITIR, DENTRO O FUERA DE BOLSA, LOS CERTIFICADOS DE QUE SEA TITULAR Y EN CONSECUENCIA CEDER LAS OBLIGACIONES A

SU CARGO EN RELACIÓN CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL, REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA TRANSMISIÓN; EN EL ENTENDIDO QUE EL COMITÉ TÉCNICO CONTARÁ CON UN PLAZO DE 60 (SESENTA) DÍAS NATURALES PARA RESPONDER A LA SOLICITUD Y SÓLO OTORGARÁ DICHA AUTORIZACIÓN SI, A JUICIO DEL COMITÉ TÉCNICO, (I) EL ADQUIRENTE TIENE LA CAPACIDAD (ECONÓMICA, LEGAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA) NECESARIA PARA CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL QUE PUDIEREN EFECTUARSE CON POSTERIORIDAD A DICHA ADQUISICIÓN; (II) LA TRANSMISIÓN NO TENDRÍA UN IMPACTO FISCAL O REGULATORIO ADVERSO (INCLUYENDO CONFORME A CUALESQUIERA LEYES DE VALORES) EN EL FIDEICOMISO, EN LOS TENEDORES O EN EL ADMINISTRADOR, (III) EL ADQUIRENTE NO SEA UN COMPETIDOR DEL FIDEICOMISO, (IV) EL ADQUIRENTE CUMPLE EN TÉRMINOS GENERALES CON CUALQUIER DISPOSICIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y TERRORISMO APLICABLE, (V) EL ADQUIRENTE ES CONSIDERADO UNA PERSONA CON SOLVENCIA MORAL, Y (VI) EL ADQUIRENTE NO SE CONSIDERA UNA "U.S. PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA REGULACIÓN S (REGULATION S) DE LA LEY DE VALORES, SEGÚN SEA MODIFICADA, O UN "UNITED STATES PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA SECCIÓN 7701(A)(30) DEL CÓDIGO FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (US INTERNAL REVENUE CODE OF 1986), SEGÚN SEA MODIFICADO, Y DICHO ADQUIRENTE ÚNICAMENTE ESTÁ ADQUIRIENDO CERTIFICADOS DE MANERA CONSISTENTE CON LA REGULACIÓN S, INCLUYENDO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA MISMA PARA OPERACIONES EN EL EXTRANJERO (OFFSHORE TRANSACTIONS).

CUALQUIER PERSONA QUE ADQUIERA CERTIFICADOS EN CONTRAVENCIÓN DE LO ANTERIOR, NO SERÁ CONSIDERADO COMO UN TENEDOR, Y POR LO TANTO EL TENEDOR VENDEDOR CONTINUARÁ ESTANDO OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS LLAMADAS DE CAPITAL QUE PUDIEREN SURGIR EN EL FUTURO COMO SI DICHA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS NO HUBIESE SUCEDIDO. LOS CERTIFICADOS TRANSMITIDOS NO OTORGARÁN AL COMPRADOR DERECHO CORPORATIVO ALGUNO, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL DERECHO A ASISTIR Y VOTAR EN ASAMBLEAS DE TENEDORES ASÍ COMO EL DERECHO DE DESIGNAR MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ACTA DE EMISIÓN Y EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos:

Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso.

Emisor:

Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria (como causahabiente de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria) (el "Fiduciario")

Fideicomitente:	RSHM, S. de R.L. de C.V. (el " <u>Fideicomitente</u> ")
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores.
Administrador:	RSHM, S. de R.L. de C.V. (el " <u>Administrador</u> ")
Tipo de valor:	Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a los que se refieren los artículos 62 fracción II, 63 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV, así como el Artículo
Clave de Pizarra:	"RSRENCK 17"
Denominación:	Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos, no tienen expresión de valor nominal.
Precio de colocación:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Fideicomiso emisor y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo el mecanismo de las Llamadas de Capital.
Precio de suscripción de la primera Emisión Adicional:	\$50.00 (cincuenta Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Precio de suscripción de la segunda Emisión Adicional:	\$25.00 (veinticinco Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Precio de suscripción de la tercera Emisión Adicional:	\$12.50 (doce Pesos 50/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Precio de suscripción de la cuarta Emisión Adicional:	\$6.25 (seis Pesos 25/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Precio de suscripción de la quinta Emisión Adicional:	\$3.125 (tres Pesos 125/1000 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Precio de suscripción de la sexta Emisión Adicional:	\$1.5625 (un Peso 5625/10000 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Precio de suscripción de la séptima Emisión Adicional:	\$0.78125 (cero Pesos 78125/100000 M.N.) por cada Certificado Bursátil.

Precio de suscripción de la octava Emisión Adicional:	\$0.390625 (cero Pesos 390625/1000000 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Precio de suscripción de la novena Emisión Adicional:	\$0.1953125000 (cero Pesos 1953125000/10000000000 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Precio de suscripción de la décima Emisión Adicional:	\$0.0976562500 (cero Pesos 0976562500/10000000000 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Precio de suscripción de la onceava Emisión Adicional:	\$0.0488281250 (cero Pesos 0488281250/10000000000 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Precio de suscripción de la doceava Emisión Adicional:	\$0.0244140625 (cero Pesos 0244140625/10000000000 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Precio de suscripción de la treceava Emisión Adicional:	\$0.0122070312 (cero Pesos 0122070312/10000000000 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Precio de suscripción de la catorceava Emisión Adicional:	\$0.0061035156 (cero Pesos 0061035156/10000000000 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Precio de suscripción de la quinceava Emisión Adicional:	\$0.0030517578 (cero Pesos 0030517578/10000000000 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Precio de suscripción de la dieciseisava Emisión Adicional:	\$0.0015258789 (cero Pesos 0015258789/10000000000 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Precio de suscripción de la diecisieteava Emisión Adicional:	\$0.0007629394 (cero Pesos 0007629394/10000000000 M.N.) por Certificado.
Precio de suscripción de la dieciochoava Emisión Adicional:	\$0.0003814697 (cero Pesos 0003814697/10000000000 M.N.) por Certificado.
Lugar y Fecha de Emisión Inicial:	29 de noviembre de 2017, en la Ciudad de México.
Lugar y Fecha de la primera Emisión Adicional:	16 de junio de 2020, en la Ciudad de México.
Lugar y Fecha de la segunda Emisión Adicional:	8 de junio de 2021, en la Ciudad de México.
Lugar y Fecha de la tercera Emisión Adicional:	20 de julio de 2021, en la Ciudad de México.

Lugar y Fecha de la cuarta Emisión Adicional:	23 de noviembre de 2021, en la Ciudad de México.
Lugar y Fecha de la quinta Emisión Adicional:	27 de diciembre de 2021, en la Ciudad de México.
Lugar y Fecha de la sexta Emisión Adicional:	24 de marzo de 2022, en la Ciudad de México.
Lugar y Fecha de la séptima Emisión Adicional:	30 de mayo de 2022, en la Ciudad de México.
Lugar y Fecha de la octava Emisión Adicional:	28 de septiembre de 2022, en la Ciudad de México.
Lugar y Fecha de la novena Emisión Adicional:	1 de diciembre de 2022, en la Ciudad de México.
Lugar y Fecha de la décima Emisión Adicional:	27 de febrero de 2023, en la Ciudad de México.
Lugar y Fecha de la onceava Emisión Adicional:	30 de junio de 2023, en la Ciudad de México.
Lugar y Fecha de la doceava Emisión Adicional:	31 de agosto de 2023, en la Ciudad de México.
Lugar y Fecha de la treceava Emisión Adicional:	8 de noviembre de 2023, en la Ciudad de México.
Lugar y Fecha de la catorceava Emisión Adicional:	14 de febrero de 2024, en la Ciudad de México.
Lugar y Fecha de la quinceava Emisión Adicional:	2 de mayo de 2024, en la Ciudad de México.
Lugar y Fecha de la dieciseisava Emisión Adicional:	13 de septiembre de 2024, en la Ciudad de México.
Lugar y Fecha de la diecisieteava Emisión Adicional:	26 de febrero de 2025, en la Ciudad de México.
Lugar y Fecha de la dieciochoava Emisión Adicional:	6 de octubre de 2025, en la Ciudad de México.

Número de Certificados Bursátiles de la Emisión Inicial:	16,000,000 (dieciséis millones) de Certificados Bursátiles.
Número de Certificados Bursátiles suscritos en la primera Emisión Adicional:	13,343,155 (trece millones trescientos cuarenta y tres mil ciento cincuenta y cinco) Certificados.
Número de Certificados Bursátiles suscritos en la segunda Emisión Adicional:	8,809,739 (ocho millones ochocientos nueve mil setecientos treinta y nueve) Certificados Bursátiles.
Número de Certificados Bursátiles suscritos en la tercera Emisión Adicional:	26,192,456 (veintiséis millones ciento noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis) Certificados Bursátiles.
Número de Certificados Bursátiles suscritos en la cuarta Emisión Adicional:	58,103,978 (cincuenta y ocho millones ciento tres mil novecientos setenta y ocho) Certificados Bursátiles.
Número de Certificados Bursátiles suscritos en la quinta Emisión Adicional:	44,342,380 (cuarenta y cuatro millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos ochenta) Certificados Bursátiles.
Número de Certificados Bursátiles suscritos en la sexta Emisión Adicional:	132,799,978 (ciento treinta y dos millones setecientos noventa y nueve mil novecientos setenta y ocho) Certificados Bursátiles.
Número de Certificados Bursátiles suscritos en la séptima Emisión Adicional:	745,555,182 (setecientos cuarenta y cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil ciento ochenta y dos) Certificados Bursátiles.
Número de Certificados Bursátiles suscritos en la octava Emisión Adicional:	2,095,999,978 (dos mil noventa y cinco millones novecientos noventa y nueve mil novecientos setenta y ocho) Certificados Bursátiles.
Número de Certificados Bursátiles suscritos en la novena Emisión Adicional:	1,368,577,513 (mil trescientos sesenta y ocho millones quinientos setenta y siete mil quinientos trece) Certificados Bursátiles.
Número de Certificados Bursátiles suscritos en la décima Emisión Adicional:	5,531,668,458 (cinco mil quinientos treinta y un millones seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho) Certificados.
Número de Certificados Bursátiles suscritos en la onceava Emisión Adicional:	5,337,087,979 (cinco mil trescientos treinta y siete millones ochenta y siete mil novecientos setenta y nueve) Certificados.

Número de Certificados Bursátiles suscritos en la doceava Emisión Adicional:	5,242,879,978 (cinco mil doscientos cuarenta y dos millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos setenta y ocho) Certificados.
Número de Certificados Bursátiles suscritos en la treceava Emisión Adicional:	19,275,775,979 (diecinueve mil doscientos setenta y cinco millones setecientos setenta y cinco mil novecientos setenta y nueve) Certificados.
Número de Certificados Bursátiles suscritos en la catorceava Emisión Adicional:	28,688,383,975 (veintiocho mil seiscientos ochenta y ocho millones trescientos ochenta y tres mil novecientos setenta y cinco) Certificados.
Número de Certificados Bursátiles suscritos en la quinceava Emisión Adicional:	16,383,999,979 (dieciséis mil trescientos ochenta y tres millones novecientos noventa y nueve mil novecientos setenta y nueve) Certificados.
Número de Certificados Bursátiles suscritos en la dieciseisava Emisión Adicional:	188,415,999,974 (ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos quince millones novecientos noventa y nueve mil novecientos setenta y cuatro) Certificados.
Número de Certificados Bursátiles suscritos en la diecisieteava Emisión Adicional:	317,194,239,976 (trescientos diecisiete mil ciento noventa y cuatro millones doscientos treinta y nueve mil novecientos setenta y seis) Certificados.
Número de Certificados Bursátiles suscritos en la dieciochoava Emisión Adicional:	162,529,279,975 (ciento sesenta y dos mil quinientos veintinueve millones doscientos setenta y nueve mil novecientos setenta y cinco) Certificados.
Total de Certificados efectivamente suscritos (considerando la Emisión Inicial, la primera Emisión Adicional, la segunda Emisión Adicional, la tercera Emisión Adicional, la cuarta Emisión Adicional, la quinta Emisión Adicional, la sexta Emisión Adicional, la séptima Emisión, la octava Emisión Adicional, la novena Emisión Adicional, la décima Emisión Adicional, la onceava Emisión Adicional, la doceava Emisión Adicional, la treceava Emisión Adicional, la catorceava Emisión Adicional, la quinceava Emisión Adicional, la dieciseisava	753,109,040,632 (setecientos cincuenta y tres mil ciento nueve millones cuarenta mil seiscientos treinta y dos) Certificados.

Emisión Adicional, la
diecisieteava Emisión
Adicional, y la dieciochoava
Emisión Adicional):

Monto de la Emisión Inicial:	\$1,600,000,000.00 (mil seiscientos millones de Pesos 00/100 M.N.)
Monto de la primera Emisión Adicional:	\$667,157,750.00 (seiscientos sesenta y siete millones ciento cincuenta y siete mil setecientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la segunda Emisión Adicional:	\$220,243,475.00 (doscientos veinte millones doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y cinco Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la tercera Emisión Adicional:	\$327,405,700.00 (trescientos veintisiete millones cuatrocientos cinco mil setecientos Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la cuarta Emisión Adicional:	\$363,149,862.50 (trescientos sesenta y tres millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos Pesos 50/100 M.N.).
Monto de la quinta Emisión Adicional:	\$138,569,937.58 (ciento treinta y ocho millones quinientos sesenta y nueve mil novecientos treinta y siete Pesos 58/100 M.N.).
Monto de la sexta Emisión Adicional:	\$207,499,965.67 (doscientos siete millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y cinco Pesos 67/100 M.N.).
Monto de la séptima Emisión Adicional:	\$582,464,985.96 (quinientos ochenta y dos millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco Pesos 96/100 M.N.).
Monto de la octava Emisión Adicional:	\$818,749,991.41 (ochocientos dieciocho millones setecientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y un Pesos 41/100 M.N.).
Monto de la novena Emisión Adicional:	\$267,300,295.51 (doscientos sesenta y siete millones trescientos mil doscientos noventa y cinco Pesos 51/100 M.N.).
Monto de la décima Emisión Adicional:	\$540,201,997.88 (quinientos cuarenta millones doscientos un mil novecientos noventa y siete Pesos 88/100 M.N.).
Monto de la onceava Emisión Adicional:	\$260,599,998.99 (doscientos sesenta millones quinientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho Pesos 99/100 M.N.).
Monto de la doceava Emisión Adicional:	\$127,999,999.48 (ciento veintisiete millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve Pesos 48/100 M.N.).
Monto de la treceava Emisión Adicional:	\$235,299,998.76 (doscientos treinta y cinco millones doscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho Pesos 76/100 M.N.).
Monto de la catorceava Emisión Adicional:	\$175,099,999.14 (ciento setenta y cinco millones noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve Pesos 14/100 M.N.).

Monto de la quinceava Emisión Adicional:	\$49,999,999.76 (cuarenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve Pesos 76/100 M.N.).
Monto de la dieciseisava Emisión Adicional:	\$287,499,998.78 (doscientos ochenta y siete millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho Pesos 78/100 M.N.)
Monto de la diecisieteava Emisión Adicional:	\$241,999,983.13 (doscientos cuarenta y un millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y tres Pesos 13/100 M.N.).
Monto de la dieciochoava Emisión Adicional:	\$61,999,995.67 (sesenta y un millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cinco Pesos 67/100 M.N.).
Monto total efectivamente suscrito (considerando la Emisión Inicial, la primera Emisión Adicional, la segunda Emisión Adicional, la tercera Emisión Adicional, la cuarta Emisión Adicional, la quinta Emisión Adicional, la sexta Emisión Adicional la séptima Emisión Adicional, octava Emisión Adicional, la novena Emisión Adicional, la décima Emisión Adicional, la onceava Emisión Adicional, la doceava Emisión Adicional, la treceava Emisión Adicional, la catorceava Emisión Adicional, la quinceava Emisión Adicional, la dieciseisava Emisión Adicional, la diecisieteava Emisión Adicional y la dieciochoava Emisión Adicional):	\$7,173,243,935.22 (siete mil ciento setenta y tres millones doscientos cuarenta y tres mil novecientos treinta y cinco Pesos 22/100 M.N.).
Monto Máximo de la Emisión:	\$8,000,000,000 (ocho mil millones) de Pesos 00/100 M.N.)
Garantía:	Los Certificados no se encuentran garantizados.
Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario y del Administrador frente a los Tenedores:	En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y las obligaciones del Administrador en el desempeño de sus funciones, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y del Contrato Administración. Conforme al Contrato de Administración, en caso de existir negligencia grave, mala fe o dolo del Administrador en el desempeño de las funciones a las que se obligó frente a los Tenedores, se podría determinar la existencia de una Causa de

remoción, según resulte aplicable. Asimismo, conforme al Contrato de Fideicomiso la Asamblea de Tenedores tiene la facultad de remover al fiduciario, con o sin causa, incluyendo como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en dicho Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Fiduciario incumpla con sus deberes contractuales y/o legales, estará sujeto a las consecuencias que para ello se establece en las disposiciones legales aplicables.

Fines del Fideicomiso:

Que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo (i) realizar Inversiones; (ii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iii) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o del Acta de Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración) en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y según el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso").

Obligaciones del Fiduciario

En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (b) establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (c) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados (incluyendo la celebración del Contrato de Colocación y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de conformidad con los

términos del Contrato de Fideicomiso;

(d) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV;

(e) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;

(f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;

(g) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(h) realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso, y otorgar créditos y financiamientos a Vehículos de Inversión de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1(b) del Contrato de Fideicomiso;

(i) de conformidad con los términos establecidos en el Acta de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso, llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo las Emisiones, incluyendo, sin limitación, las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital;

(j) mantener un registro del Monto de la Emisión Inicial y los montos recibidos de cada Llamada de Capital, identificando las cantidades aportadas por cada Tenedor;

(k) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;

(l) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(m) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo, al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios, en cada caso, con

la previa aprobación del Comité Técnico de conformidad con la Cláusula 4.2(l)(i) y la Cláusula 4.2(l)(iii) del Contrato de Fideicomiso, según corresponda, y en la medida en que dicha contratación inicial sea ratificada por la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Cláusula 4.1(e) del Contrato de Fideicomiso;

(n) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitación, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores, al Administrador y al Promotor Riverstone, según aplique, así como utilizar los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para Usos Autorizados conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;

(o) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso.

(p) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;

(q) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica, y previa instrucción del Administrador, informar a los Tenedores (ya sea a través de la publicación de un "evento relevante" o por cualquier otro medio permitido bajo la Ley Aplicable), cuando cualquiera de dichos requerimientos o solicitudes sea relevante, salvo que el Administrador determine que dicha información es confidencial y ha restringido su revelación (sólo en la medida que no exista una obligación de revelar la misma conforme a la Ley Aplicable);

(r) de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares, a nombre del Fiduciario, según se requiera;

(s) de conformidad con las instrucciones del Administrador,

celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(t) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos, en el entendido, que en ningún caso los poderes otorgados incluirán facultades de delegación o sustitución;

(u) conforme a las instrucciones del Comité Técnico, celebrar el Contrato de Administración con el Administrador (con la comparecencia del Representante Común), y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato, en el entendido, que en caso que se otorguen poderes para actos de dominio, dichos poderes deberán ser especiales y limitados únicamente para el cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso y deberán ser revocables;

(v) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador o el Representante Común de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración, en el entendido, que en ningún caso los poderes otorgados incluirán facultades de delegación o sustitución;

(w) según sea el caso, celebrar un Contrato de Administración Sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;

(x) incurrir en deuda, constituir gravámenes y otorgar garantías reales de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso;

(y) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con las disposiciones de la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso;

(z) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;

(aa) celebrar operaciones con personas relacionadas de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 6.3 del Contrato de Fideicomiso;

(bb) en la Fecha de Emisión Inicial o tan pronto como sea posible después de ésta, pagar los Gastos de Emisión de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(cc) llevar a cabo cualquier acto necesario para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG;

(dd) contratar a los Asesores Independientes de conformidad con las instrucciones de los Miembros Independientes del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(ee) llevar a cabo todos aquellos actos que sean necesarios a efecto de verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente y, en su caso el Representante Común, incluyendo la información proporcionada en relación con los reportes y los cálculos de las Distribuciones;

(ff) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; y

(gg) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

↑

Plazo de Vigencia de la Emisión:

La vigencia de los Certificados será 3,649 días, equivalentes a 120 meses, equivalentes a aproximadamente 10 años contados a partir de la fecha de emisión inicial ("Fecha de Emisión Inicial"), en el entendido, que el Administrador, podrá extender la vigencia del Fideicomiso y por lo tanto de los Certificados por 2 (dos) periodos sucesivos de 1 (un) año cada uno, previo consentimiento de la Asamblea de Tenedores, a efecto de llevar a cabo una terminación y liquidación ordenada de los negocios del Fideicomiso, o bien porque se considere que dicha extensión beneficiará al Fideicomiso, y en el entendido, además, que el Fideicomiso continuará existiendo hasta su terminación conforme los términos del Contrato de Fideicomiso.

En caso que se extienda la vigencia del Fideicomiso y por lo tanto de los Certificados conforme al párrafo anterior, se deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de los Certificados, así como llevar a cabo la actualización en la BMV, a efecto de llevar a cabo el canje del presente Título, por un nuevo Título que refleje la fecha de vencimiento actualizada, en el entendido que dicho canje deberá llevarse a cabo previo a la fecha de vencimiento que se señala en el presente.

Fecha de Vencimiento:

La fecha de vencimiento de los Certificados es el 26 de noviembre de 2027.

Mecanismo de Colocación:

La oferta de los Certificados Bursátiles se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional. Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y con los montos, términos y condiciones autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") y la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. Conforme al Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión, el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con el fin de lograr la consecución de los Fines del Fideicomiso. Los Certificados Bursátiles serán emitidos con base en el Acta de Emisión, la cual se adjunta al prospecto como Anexo 4, de la cual formará parte el Título de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles estarán inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") y listados en la BMV y se ofrecerán únicamente en México mediante una oferta pública restringida. Por lo tanto, los Certificados Bursátiles no están registrados, ni se tiene contemplado registrar los mismos, al amparo de la Ley de Valores de 1933 (*U.S. Securities Act of 1933*) de los Estados Unidos de América ("Estados Unidos") (la "Ley de Valores"), según sea modificada de tiempo en tiempo, o al amparo de cualesquier otra ley de valores de cualquier estado de los Estados Unidos. Los Certificados están siendo ofrecidos y vendidos únicamente en México y están siendo ofrecidos únicamente a

personas que no se consideran una *U.S. Person* en operaciones fuera del territorio estadounidense, de conformidad con la Regulación S (*Regulation S*) de la Ley de Valores. Los Certificados solo podrán ser transmitidos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, mismo que restringe la venta a cualquier *U.S. Person* (según dicho término se define en la Ley de Valores) y de conformidad con lo establecido en el prospecto. El Fideicomiso no será registrado como una compañía de inversión (*investment company*) conforme a la Ley de Compañías de Inversión de los Estados Unidos (*U.S. Investment Company Act of 1940*), según sea modificada de tiempo en tiempo (la "Ley de 1940"). No se tiene contemplado que los Certificados Bursátiles se registren al amparo de la Sección 12(g) o cualquier otra disposición aplicable de la Ley del Mercado de Valores de 1934 (*U.S. Securities Exchange Act of 1934*), según sea modificada de tiempo en tiempo, incluyendo las reglas promulgadas al amparo de la misma (la "Ley de 1934").

Distribuciones:

Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Amortización:

Los Certificados no serán amortizables.

Intereses:

Los Certificados no devengarán intereses.

Emisiones Adicionales

Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario llevará a cabo emisiones adicionales de Certificados conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el presente Título (cada una, una "Emisión Adicional") hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión, en el entendido, que el Fiduciario podrá continuar realizando Emisiones Adicionales bajo el mecanismo de Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, siempre que no sea para fondear nuevas Inversiones. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales cuyo monto acumulado, junto con el Monto de la Emisión Inicial, exceda del Monto Máximo de la Emisión.

De conformidad con lo anterior, respecto de y previo a cualquier Emisión Adicional y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital establecido en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV en

términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados en el RNV, (ii) el canje del Título correspondiente en Indeval, y (iii) el depósito del Título que documente la totalidad de los Certificados en Indeval, incluyendo aquellos derivados de la Emisión Adicional en dicha fecha.

En relación con cualquier Emisión Adicional, el presente Título será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados en circulación a dicha fecha (incluyendo los emitidos en la Emisión Adicional respectiva) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional; lo anterior, sin perjuicio de cualquier otra modificación que se requiera y que se pudiera realizar al presente Título, habiéndose obtenido las autorizaciones corporativas correspondientes, según resulte necesario.

Llamadas de Capital:

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública, ya sea en una Emisión bajo los términos del Contrato de Fideicomiso o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del presente Título, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, siempre que no sea para fondar nuevas Inversiones; en el entendido, además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital en caso que los Recursos Netos de la Emisión Inicial hayan sido utilizados para los Usos Autorizados, o bien, en caso que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial no fueren suficientes para cualesquier Usos Autorizados que sean requeridos. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el

Acta de Emisión y el presente Título, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (a) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del Artículo 14 de la Circular Única, y (b) realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el canje del Título depositado en Indeval, derivado de la Llamada de Capital respectiva, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación y depositar dicho Título en Indeval. El monto agregado de las Llamadas de Capital no podrá exceder del Monto Máximo de la Emisión.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación (cada notificación, un "Aviso de Llamada de Capital") previa a los Tenedores a ser publicada en Emisnet (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción correspondiente. Dicha notificación deberá contener:

(i) el número de Llamada de Capital;

(ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional correspondiente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional o aquella otra fecha especificada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

(iii) el monto de la Emisión Adicional, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores;

(iv) el número y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional;

(v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Emisión Adicional respectiva;

(vi) una breve descripción del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital; y

(vii) un estimado de los gastos a ser incurridos en relación con dicha Llamada de Capital.

(c) Cada Tenedor Registrado, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor Registrado al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados objeto a la Emisión Adicional que los Tenedores Registrados hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional correspondiente se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional los Tenedores Registrados en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso que un Tenedor Registrado no suscriba y pague los Certificados que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores Registrados por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiriera Certificados en circulación en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en circulación en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base

al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo notificar a Indeval de dicha modificación por escrito (o a través de los medios que Indeval determine). La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y la fecha de la Emisión Adicional; en el entendido, que en cualquier caso, aplicará una prórroga automática de 5 (cinco) Días Hábiles (cualquier prórroga, una "Prórroga de Llamada de Capital"). Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la TTIE publicada el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta)). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que Indeval no será responsable ni tendrá participación alguna en la determinación o cálculo de las penalidades descritas en el presente inciso.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso

como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente).

(h) Los Certificados que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100) por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 (cien Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiriera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto de la Emisión Inicial dividido entre 100 (cien).

(i) El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^i) (Y_i/100)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente;

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Adicional se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula: 

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(k) El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado.

en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor Registrado, redondeado al entero inferior más próximo.

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

X_0 = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial.

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificados se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir

conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital conforme a lo previsto en el inciso (b) de la Cláusula X del Contrato de Fideicomiso.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso y en el presente Título, si un Tenedor Registrado existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, dicho Tenedor Registrado se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados en circulación que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores Registrados que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y el presente Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados

en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados en circulación de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y

(v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados en circulación que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la legislación aplicable.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados emitidos conforme al Contrato de Fideicomiso, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

(r) En caso de que algún Tenedor pretenda transmitir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, los Certificados de los que sea titular (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital, en su caso), dicho Tenedor estará sujeto a lo siguiente:

(1) Compromiso Restante de los Tenedores. Previo a la fecha en la que los Compromisos Restantes de los Tenedores hayan sido reducidos a cero, dicho Tenedor podrá enajenar sus Certificados a cualquier Persona con la autorización previa del Comité Técnico, mismo que sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico, (i) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, (ii) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador, (iii) el adquirente no sea un Competidor del Fideicomiso, (iv) el adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable, (v) el adquirente es considerado una persona con solvencia moral, y (vi) el adquirente no se considera una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*).

(2) Terminación del Compromiso Restante de los Tenedores. Después de la fecha en la que los Compromisos Restantes de los Tenedores hayan sido reducidos a cero, dicho Tenedor podrá

enajenar sus Certificados a cualquier Persona con la autorización previa del Comité Técnico, mismo que sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico, (i) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o el Administrador, (ii) el adquirente no es un Competidor del Fideicomiso, (iii) el adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable, (iv) el adquirente es considerado una persona con solvencia moral, y (v) el adquirente no se considera una "US Person" según dicho término se define bajo la Regulación S de la *US Securities Act of 1933*, según la misma sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*).

(3) Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquéllos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme a los numerales (1) y (2) anteriores, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, y dicha resolución deberá ser notificada por escrito al Representante Común y al Fiduciario; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.

(4) Incumplimiento. En caso de que cualquier Tenedor que transfiera sus Certificados y, en consecuencia, ceda sus obligaciones relacionadas con Llamadas de Capital, sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con los numerales (1) y (2) anteriores), entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y (ii) los Certificados transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores así como designar miembros del Comité Técnico.

(5) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiriera Certificados en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r).

(s) En o previo a la Fecha Ex-Derecho, el Representante Común deberá coordinarse con el Fiduciario y el Administrador, a efecto de solicitar al Proveedor de Precios que éste ajuste el precio de los Certificados en la Fecha Ex-Derecho con el propósito de reflejar el efecto de la Llamada de Capital respectiva; en el entendido, que el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionar al Representante Común y/o al Proveedor de Precios, tan pronto como fuere posible, cualquier información que el Proveedor de Precios pudiere razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente inciso (s).

Tiempo y forma de las Distribuciones:

Las Distribuciones se realizarán en los plazos que señalan a continuación:

(a) Ingresos Corrientes. Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los Ingresos Corrientes serán distribuidos en las fechas y plazos que el Administrador determine, pero en cualquier caso a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días calendario posteriores al término del Trimestre en el que el Fideicomiso recibió dichos Ingresos Corrientes en la Cuenta de Distribuciones, o en caso de ser anterior, dentro de los 90 (noventa) días calendario posteriores a la fecha en que el Fideicomiso recibió dichos Ingresos Corrientes en la Cuenta de Distribuciones.

(b) Ingresos por Desinversión. Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los Ingresos por Desinversión serán distribuidos tan pronto sea posible después de que el Fideicomiso hubiere recibido dichos Ingresos por Desinversión en la Cuenta de Distribuciones en las fechas y plazos que el Administrador determine, pero en cualquier caso a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días calendario posteriores al término del Trimestre en el que el Fideicomiso recibió dichos Ingresos por Desinversión en la Cuenta de Distribuciones, o en caso de ser anterior, dentro de los 90 (noventa) días calendario posteriores

a la fecha en que el Fideicomiso recibió dichos Ingresos por Desinversión en la Cuenta de Distribuciones.

(c) Ingresos por Inversiones Permitidas. Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los Ingresos por Inversiones Permitidas, serán distribuidos en las fechas y plazos que el Administrador determine, pero en todo caso a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días calendario posteriores al término del Trimestre en el que el Fideicomiso recibió dichos Ingresos por Inversiones Permitidas en la Cuenta de Distribuciones, o en caso de ser anterior, dentro de los 90 (noventa) días calendario posteriores a la fecha en que el Fideicomiso recibió dichos Ingresos por Inversiones Permitidas, o de manera más frecuente en la plena discreción del Administrador.

(i) Monto Mínimo Distribuible. No se requerirá realizar Distribuciones conforme a los párrafos (a) y (c) anteriores con mayor frecuencia que anualmente, excepto si el monto agregado a distribuirse excede de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de Pesos 00/100).

(ii) Divisas. Las Distribuciones de efectivo se llevarán a cabo en Pesos a través del Indeval.

(e) Desinversiones Parciales. Para efectos del Contrato de Fideicomiso, siempre que una porción de una Inversión (pero no toda la Inversión) sea sujeta a una Desinversión, el Administrador podrá elegir que dicha porción sea tratada como una Inversión distinta a la porción de la Inversión que continúe manteniendo el Fideicomiso y por lo tanto las Aportaciones de Capital de Tenedores para, y los Ingresos por Inversión y la Distribución por Desempeño recibidos de, dicha Inversión podrán ser prorrateados entre la porción vendida y la porción retenida por el Fideicomiso, a discreción razonable del Administrador.

(f) Inversiones Relacionadas. Para efectos del Contrato de Fideicomiso, siempre que una Inversión se lleve a cabo a través de un instrumento similar en los activos o capital de una Inversión previamente llevada a cabo, el Administrador podrá elegir que dicha Inversión subsecuente sea tratada como una Inversión distinta a la Inversión llevada a cabo previamente y por lo tanto las Aportaciones de Capital de Tenedores para, y los Ingresos por Inversión y la Distribución por Desempeño recibidos de, dicha entidad serán divididos entre la Inversión previa y la Inversión subsecuente con base en los montos relativos invertidos por el Fideicomiso en cada una de dichas Inversiones, según lo determine el Administrador a su discreción razonable.

Proceso de Distribución:

Los ingresos derivados de una Inversión en Pesos o una Inversión en Dólares, según corresponda, serán repartidos entre los Tenedores a través de Indeval y al Titular de la Distribución por Desempeño de conformidad con la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso (cada una, una "Distribución"). Al menos 7 (siete) Días Hábiles previos a cada Distribución, conforme a lo establecido en la Cláusula 12.1 anterior, el Administrador deberá calcular el monto a distribuirse a los Tenedores y al Titular de la Distribución por Desempeño (el "Monto Distribuible") de conformidad con los términos previstos en las Cláusulas 12.1, 12.2, 12.3 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que los montos pagaderos por concepto de Distribución por Desempeño podrán hacerse al Titular de la Distribución por Desempeño ya sea directamente por el Fideicomiso, o a través del Vehículo Receptor, en cada caso, según lo determine el Administrador a su entera discreción; en el entendido, además, que el Administrador determinará a más tardar en, o previo a, la fecha en que el Fideicomiso lleve a cabo la Inversión que origine los Ingresos por Inversión respectivos, si dicha distribución será realizada directamente a través del Fideicomiso o a través de un Vehículo Receptor, y deberá determinar por escrito, en o previo a la fecha en que se realice dicha Inversión si la Distribución por Desempeño será pagada al Administrador, al Promotor Riverstone o a cualquier otra Afiliada del Administrador (dicha persona designada por escrito por el Administrador, el "Titular de la Distribución por Desempeño"). Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito el Monto Distribuible, a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y, al Representante Común y el Fiduciario deberá notificar a Indeval, desglosando en dicha notificación los montos pagaderos a los Tenedores y al Titular de la Distribución por Desempeño y el concepto a que pertenece dicha distribución de conformidad con el orden establecido en las Cláusulas 12.3 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario deberá publicar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso en Emisnet y STIV, en cada caso al menos 6 (seis) Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución") debiendo notificar, con copia al Representante Común, dentro del mismo plazo la Fecha de Distribución a Indeval.

Distribuciones de Inversiones en Pesos. En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible derivado de una Inversión en Pesos será distribuido en el siguiente orden de prioridad:

- (a) Retorno de Capital y Gastos. *Primero*, El 100% (cien por ciento) a los Tenedores, hasta que dichos Tenedores hayan recibido

distribuciones acumuladas de Ingresos por Inversión por un monto equivalente a la suma de:

(i) las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Pesos y la participación pro rata de los Tenedores (calculada con base en las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Pesos, e Inversiones en Pesos sujetas a Desvalorizaciones) de cualesquier Pérdidas Netas Totales por Desvalorización, con respecto de Inversiones en Pesos No Realizadas, así como, tratándose de distribuciones de Ingresos Corrientes de una Inversión en Pesos No Realizada, las Aportaciones de Capital de Tenedores para dicha Inversión en Pesos No Realizada, en la medida en que dichas Aportaciones de Capital de Tenedores no hayan sido de otra manera reembolsadas de conformidad con la Cláusula 12.3(a)(i) del Contrato de Fideicomiso (los montos referidos en la Cláusula 12.3(a)(i) del Contrato de Fideicomiso, el "Capital Realizado en Pesos"); y

(ii) el resultado de multiplicar (A) la suma de las Aportaciones de Capital de Tenedores para pagar la Comisión por Administración, los Gastos de Emisión y otros Gastos del Fideicomiso incurridos a esa fecha, por (B) una fracción, cuyo numerador es la suma de las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Pesos y para todas las Inversiones Realizadas en Dólares a dicha fecha y la participación pro rata de los Tenedores (calculada con base en las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Pesos y todas las Inversiones Realizadas en Dólares sujetas a Desvalorizaciones) de cualesquier Pérdidas Netas Totales por Desvalorización, con respecto de Inversiones en Pesos No Realizadas, a dicha fecha, y cuyo denominador es las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones a dicha fecha, así como, tratándose de distribuciones de Ingresos Corrientes de una Inversión en Pesos No Realizada, lo que resulte de multiplicar (x) el monto descrito en el subinciso (A) de la Cláusula 12.3(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, y (y) una fracción cuyo numerador son las Aportaciones de Capital de Tenedores para dicha Inversión en Pesos No Realizada (en la medida en que dichas Aportaciones de Capital de Tenedores no hayan sido de otra manera reembolsadas por concepto de Capital Realizado en Pesos) y cuyo denominador es las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones en dicha fecha en el entendido, que en cualquier fecha, las cantidades acumuladas distribuidas de conformidad con la Cláusula 12.3(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, junto con las cantidades acumuladas distribuidas de conformidad con la Cláusula 12.4(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, no podrán exceder la suma de las Aportaciones de Capital de Tenedores para la Comisión por Administración, Gastos

de Emisión y demás Gastos del Fideicomiso a dicha fecha (los montos descritos en la Cláusula 12.3(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, conjuntamente con el Capital Realizado en Pesos, el "Capital y Gastos Realizados en Pesos");

(b) Retorno Preferente del 10%. Segundo, El 100% (cien por ciento) a los Tenedores, hasta que la diferencia de (i) las distribuciones acumuladas a los Tenedores de Ingresos por Inversión derivados de Inversiones en Pesos, y (ii) el monto descrito en la Cláusula 12.3(a) del Contrato de Fideicomiso, sea igual a una Tasa de Retorno en Pesos compuesta anual acumulada del 10% (diez por ciento) de Capital y Gastos Realizados en Pesos.

(c) Alcance al 20% de las Distribuciones por Desempeño Totales: Tercero (i) 20% (veinte por ciento) a los Tenedores, y (ii) 80% (ochenta por ciento) al Titular de la Distribución por Desempeño a efecto de que las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Pesos al Titular de la Distribución por Desempeño respecto de los Tenedores sea equivalente al 20% de la suma de:

(1) la diferencia que resulte de (A) las distribuciones acumuladas a los Tenedores de Ingresos por Inversión derivados de Inversiones en Pesos y (B) el monto descrito en la Cláusula 12.3(a) anterior, más

(2) las Distribuciones por Desempeño acumuladas del Titular de la Distribución por Desempeño derivado de Inversiones en Pesos, respecto a los Tenedores.

en el entendido, que en el supuesto en que el acumulado de las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Pesos pagadas al Titular de la Distribución por Desempeño, respecto de los Tenedores, ya excedan 20% (veinte por ciento) de la suma antes descrita, las Distribuciones conforme a este inciso (c) se realizarán 100% (cien por ciento) a los Tenedores, hasta que el acumulado de las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Pesos pagadas al Titular de la Distribución por Desempeño, respecto de los Tenedores, sea igual al 20% (veinte por ciento) de la suma antes descrita; y

(d) Split 80/20: Posteriormente, (A) el 80% (ochenta por ciento) a los Tenedores, y (B) el 20% (veinte por ciento) al Titular de la Distribución por Desempeño.

Distribuciones de Inversiones en Dólares. En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible derivado de una

Inversión en Dólares será distribuido en el siguiente orden de prioridad:

(a) Retorno de Capital y Gastos. *Primero*, El 100% (cien por ciento) a los Tenedores, hasta que dichos Tenedores hayan recibido distribuciones acumuladas de Ingresos por Inversión por un monto equivalente a la suma de:

(i) las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Dólares y la participación pro rata de los Tenedores (calculada con base en las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Dólares, e Inversiones en Dólares sujetas a Desvalorizaciones) de cualesquier Pérdidas Netas Totales por Desvalorización, con respecto de Inversiones No Realizadas en Dólares, así como, tratándose de distribuciones de Ingresos Corrientes de una Inversión en Dólares No Realizada, las Aportaciones de Capital de Tenedores para dicha Inversión en Dólares No Realizada, en la medida en que dichas Aportaciones de Capital de Tenedores no hayan sido de otra manera reembolsadas de conformidad con la Cláusula 12.4(a)(i) del Contrato de Fideicomiso (los montos referidos en la Cláusula 12.4(a)(i) del Contrato de Fideicomiso, el "Capital Realizado en Dólares"); y

(ii) el resultado de multiplicar (A) la suma de las Aportaciones de Capital de Tenedores para pagar la Comisión por Administración, los Gastos de Emisión y otros Gastos del Fideicomiso incurridos a esa fecha, por (B) una fracción, cuyo numerador es la suma de las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Dólares y para todas las Inversiones Realizadas en Pesos a dicha fecha y la participación pro rata de los Tenedores (calculada con base en las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas en Pesos y todas las Inversiones Realizadas en Dólares e Inversiones sujetas a Desvalorizaciones) de cualesquier Pérdidas Netas Totales por Desvalorización con respecto de Inversiones No Realizadas en Dólares a dicha fecha, y cuyo denominador es las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones a dicha fecha, así como, tratándose de distribuciones de Ingresos Corrientes de una Inversión en Dólares No Realizada, lo que resulte de multiplicar (x) el monto descrito en el subinciso (A) de la Cláusula 12.4(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, y (y) una fracción cuyo numerador son las Aportaciones de Capital de Tenedores para dicha Inversión en Dólares No Realizada (en la medida en que dichas Aportaciones de Capital de Tenedores no hayan sido de otra manera reembolsadas por concepto de Capital Realizado en Dólares) y cuyo denominador es las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones en dicha fecha en el entendido, que en cualquier fecha, 

las cantidades acumuladas distribuidas de conformidad con la Cláusula 12.4(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, junto con las cantidades acumuladas distribuidas de conformidad con la Cláusula 12.3(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, no podrán exceder la suma de las Aportaciones de Capital de Tenedores para la Comisión por Administración, Gastos de Emisión y demás dicha fecha (los montos descritos en Cláusula 12.4(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, conjuntamente con el Capital Realizado en Dólares, el "Capital y Gastos Realizados en Dólares");

(b) Retorno Preferente del 8%. Segundo, El 100% (cien por ciento) a los Tenedores, hasta que la diferencia de (i) las distribuciones acumuladas a los Tenedores de Ingresos por Inversión derivados de Inversiones en Dólares, y (ii) el monto descrito en la Cláusula 12.4(a), sea igual a una Tasa de Retorno en Dólares compuesta anual acumulada del 8% (ocho por ciento) de Capital y Gastos Realizados en Dólares.

(c) Alcance al 20% de las Distribuciones por Desempeño Totales: Tercero (i) 20% (veinte por ciento) a los Tenedores, y (ii) 80% (ochenta por ciento) al Titular de la Distribución por Desempeño a efecto de que las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Dólares al Titular de la Distribución por Desempeño respecto de los Tenedores sea equivalente al 20% de la suma de:

(1) la diferencia que resulte de (A) las distribuciones acumuladas a los Tenedores de Ingresos por Inversión derivados de Inversiones en Dólares y (B) el monto descrito en la Cláusula 12.4(a) anterior, más

(2) las Distribuciones por Desempeño acumuladas del Titular de la Distribución por Desempeño derivado de Inversiones en Dólares, respecto a los Tenedores.

en el entendido, que en el supuesto en que el acumulado de las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Dólares pagadas al Titular de la Distribución por Desempeño, respecto de los Tenedores, ya excedan 20% (veinte por ciento) de la suma antes descrita, las Distribuciones conforme a este inciso (c) se realizarán 100% (cien por ciento) a los Tenedores, hasta que el acumulado de las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Dólares pagadas al Titular de la Distribución por Desempeño, respecto de los Tenedores, sea igual al 20% (veinte por ciento) de la suma antes descrita; y

A

(d) Split 80/20: Posteriormente, (A) el 80% (ochenta por ciento) a los Tenedores, y (B) el 20% (veinte por ciento) al Titular de la Distribución por Desempeño.

Para efectos de realizar los cálculos relacionados con Distribuciones en Dólares a los que se refiere la Cláusula 12.4 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador computará los gastos en Pesos que se deban utilizar para calcular las Distribuciones en Dólares considerando, durante cada trimestre calendario a partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, el equivalente en Dólares de los gastos en Pesos incurridos durante dicho trimestre, tomando como base el promedio del tipo de cambio publicado por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación durante el primer y el último día de dicho trimestre calendario.

Distribuciones de Ingresos por Inversiones Permitidas. La distribución de Ingresos por Inversiones Permitidas se llevará a cabo a través del Indeval conforme a los plazos establecidos en la Cláusula 12.1(c) del Contrato de Fideicomiso. Dichos Ingresos por Inversiones Permitidas serán distribuidos pro rata entre los Tenedores.

Desvalorizaciones. Si al momento de realizar cualquier Distribución conforme a la Cláusula 12.3 o 12.4, según corresponda, (a) el Administrador, determina de buena fe que toda o una porción significativa de una Inversión en Pesos No Realizada o Inversión en Dólares no Realizada, según corresponda, ha disminuido de manera permanente de valor, y (b) el Valor de Mercado de dicha Inversión en Pesos No Realizada o Inversión en Dólares No Realizada, es menor que su Costo Ajustado, se considerará para efectos de los cálculos descritos en la Cláusula 12.3(a), 12.4(a) y por la Cláusula 12.6 del Contrato de Fideicomiso a la fecha de la Distribución de que se trate, que dicha Inversión No Realizada fue vendida a su Valor de Mercado en la fecha de dicha Distribución (una "Desvalorización") e inmediatamente readquirida a su Valor de Mercado. Para evitar cualquier duda, el Administrador podrá, a su discreción, ajustar temporalmente hacia abajo o hacia arriba, el valor de Inversiones para fines de contabilidad, reporte de desempeño o cualquier otro motivo permitido conforme a la Ley Aplicable o el Contrato de Fideicomiso, sin que dichos ajustes se consideren una "Desvalorización" para efectos de la Cláusula 12.6 del Contrato de Fideicomiso.

Distribuciones para Completar Distribución por Desempeño. No obstante cualquier disposición en contrario en el Contrato de Fideicomiso, el Titular de la Distribución por Desempeño podrá a su entera discreción, optar por no recibir todo o parte de las Distribuciones por Desempeño que deriven de Inversiones en Pesos.

o Inversiones en Dólares, que le correspondan. Los montos correspondientes a dichas Distribuciones por Desempeño, podrán, a la entera discreción del Titular de la Distribución por Desempeño, ser retenidos por el Fideicomiso o el Vehículo de Inversión respectivo a través del cual dicho Titular de la Distribución por Desempeño debiera recibir dichos montos, o bien ser distribuidas a los Tenedores. En la medida en que el Titular de la Distribución por Desempeño opte por no recibir Distribuciones por Desempeño, el Titular de la Distribución por Desempeño podrá elegir que las Distribuciones por Desempeño subsecuentes ("Distribuciones para Completar Distribuciones por Desempeño") se realicen al Titular de la Distribución por Desempeño hasta que el mismo haya recibido el monto correspondiente a las Distribuciones por Desempeño derivadas de Inversiones en Pesos o Inversiones en Dólares, según corresponda, que hubiere recibido en caso de no haber ejercido la opción. En ningún caso se devengarán, o serán pagaderos intereses respecto de las Distribuciones por Desempeño diferidas. En la medida que el Titular de la Distribución por Desempeño opte por no recibir cualquier Distribución por Desempeño derivada de Inversiones en Pesos o Inversiones en Dólares, y dichos montos se distribuyan a los Tenedores, se considerará a los mismos como un reembolso a los Tenedores por concepto de Aportaciones de Capital de Tenedores relacionadas con Inversiones en Pesos o Inversiones en Dólares (y gastos asignables relacionados) que aún no sean objeto de una Desinversión, o que hubieren sido objeto de una Desvalorización, según lo determine el Administrador; por lo tanto, dichos montos, para efectos de la Cláusula 12.7 del Contrato de Fideicomiso, serán considerados como Capital y Gastos Realizados en Pesos o Capital y Gastos Realizados en Dólares. En adición a lo anterior, cualquier Titular de la Distribución por Desempeño que reciba una Distribución por Desempeño conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso deberá establecer una cuenta de garantía (*escrow account*) en la que dicha Persona deberá depositar una cantidad equivalente al 40% (cuarenta por ciento) de la Distribución por Desempeño recibida por dicha Persona (después del pago o determinación de cualesquiera impuestos que resulten aplicables sobre dicho porcentaje de la Distribución por Desempeño que será depositado en la cuenta de garantía (*escrow account*), y cuyos impuestos se determinarán conforme a lo establecido en la definición de "Monto de Reembolso en Dólares" y en la definición de "Monto de Reembolso en Pesos"), en cada caso, para beneficio del Fideicomiso; en el entendido, que en lugar de depositar dichos montos en la cuenta de garantía respectiva, el Titular de la Distribución por Desempeño podrá optar por diferir la distribución de dicho monto de Distribución por Desempeño de conformidad con lo establecido en la Cláusula 12.7 del Contrato de Fideicomiso,

situación que deberá ser notificada al Fiduciario y al Representante Común.

Distribuciones en especie. (a) Adicionalmente a las distribuciones en efectivo que lleve a cabo el Fideicomiso, éste podrá realizar distribuciones al amparo de la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso, ya sea en todo o en parte, en Valores Realizables (no pudiendo llevarse a cabo distribuciones en especie distintas), incluyendo como consecuencia de la conversión de un Vehículo de Inversión Elegible en una FIBRA-E de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xxv) del Contrato de Fideicomiso y los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 12.9 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que cualquier distribución de Valores Realizables conforme a la Cláusula 12.8 del Contrato de Fideicomiso, únicamente se llevará a cabo en la medida en que dicha distribución no tenga como consecuencia un incumplimiento a cualquier ley, reglamento u orden gubernamental a la que pudieran estar sujetos los Tenedores. En caso que cualquier Tenedor estuviere (i) impedido a, o por cualquier otra razón no pudiese recibir una distribución de Valores Realizables; o (ii) eligiera no recibir dichas distribuciones en Valores Realizables, y por lo tanto, optara por recibir las mismas a través del pago correspondiente en efectivo; éste deberá notificar al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la fecha en que recibió la notificación de la distribución de Valores Realizables, y el Administrador deberá disponer para beneficio de dicho Tenedor, tan pronto como sea posible bajo las circunstancias existentes (tomando en cuenta restricciones contractuales de transferencia que pudieren aplicar), todos, o una porción de, dichos Valores Realizables al precio y en los términos que el Administrador determiné de buena fe podrá obtenerse en operaciones estándar en el mercado y celebradas con contrapartes en igualdad de circunstancias (*arm's length*), y distribuirá al Tenedor los recursos derivados de la disposición de los Valores Realizables. (b) Excepto por lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los activos distribuidos en especie se considerarán vendidos por efectivo a Valor de Mercado, de conformidad con la Cláusula 14.1 del Contrato de Fideicomiso, y serán distribuidos pro rata entre todos los Tenedores.

Distribuciones después de la Conversión o Transferencias a una FIBRA-E.

(a) Distribuciones a los Tenedores. Los Ingresos por Inversión generados como resultado de la conversión de un Vehículo de Inversión Elegible en una FIBRA-E Administrada por Riverstone o como resultado de la transferencia de una Inversión a una FIBRA-E Administrada por Riverstone, se distribuirán a los Tenedores y al

Titular de la Distribución por Desempeño de conformidad con las Cláusulas 12.3 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, según sea el caso, en el entendido, que los Tenedores y el Titular de la Distribución por Desempeño podrán optar por recibir dicha Distribución, en todo o en parte, en CBFes emitidos por la FIBRA-E correspondiente; en el entendido, además, que los Tenedores y el Titular de la Distribución por Desempeño, en todo momento podrán elegir recibir dicha distribución en efectivo. El número de CBFes que será distribuido a los Tenedores y al Titular de la Distribución por Desempeño que eligieron recibir la Distribución correspondiente, en todo o en parte, en CBFes será determinado de conformidad con el inciso (c) siguiente. Cualesquier CBFes distribuidos por una FIBRA-E Administrada por Riverstone al Titular de la Distribución por Desempeño, estarán sujetos a un periodo de restricción de venta (*lock-up period*) de 180 (ciento ochenta) días naturales.

(b) Determinación del número de CBFes. El número de CBFes que se distribuirán a los Tenedores y al Titular de la Distribución por Desempeño que eligieron recibir CBFes, se determinará de la siguiente manera:

(i) Si la Distribución de los CBFes a los Tenedores o al Titular de la Distribución por Desempeño ocurre en la fecha de la oferta pública inicial de la FIBRA-E Administrada por Riverstone o dentro de los 30 (treinta) Días Hábles siguientes a dicha fecha, el Tenedor o el Titular de la Distribución por Desempeño que eligió recibir CBFes recibirá el número de CBFes que resulte de dividir el Monto Distribuible que tenían derecho a recibir como Distribución conforme a la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso entre el precio de oferta inicial de cada CBF; o

(ii) Si la Distribución de los CBFes a los Tenedores o al Titular de la Distribución por Desempeño ocurre en cualquier fecha posterior al período de 30 (treinta) Días Hábles siguientes a la oferta pública inicial de una FIBRA-E Administrada por Riverstone, el Tenedor y el Titular de la Distribución por Desempeño que eligió recibir el número de CBFes que resulte de dividir la porción del Monto Distribuible que tenían derecho a recibir como Distribución conforme a la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso, entre el precio promedio de cotización por CBF calculado durante los 30 (treinta) Días Hábles previos a la Fecha de Distribución respectiva.

Proveedor de Precios:

El Proveedor de Precios deberá calcular el precio de los Certificados cada Día Hábil durante la vigencia del Fideicomiso, con base en las valuaciones preparadas por el Valuador Independiente, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y deberá divulgar el precio de los Certificados Bursátiles al público inversionista de conformidad con la Ley Aplicable. En caso de que

el precio de los Certificados, en cualquier momento, tenga una variación del 5% (cinco por ciento) respecto del último precio divulgado por el Proveedor de Precios, el Administrador deberá informar al Comité Técnico la razón a la cual, a su leal saber y entender, se debió dicha variación de precio. En caso de que el Administrador, sin que tenga la obligación de llevar a cabo una investigación al respecto, llegue a tener conocimiento de que la metodología de valuación del Proveedor de Precios haya cambiado, el Administrador deberá notificar dicha situación a los miembros del Comité Técnico.

Derechos que confieren a los Tenedores y protección de sus intereses:

Conforme al Artículo 63 y 64 Bis 1 de la LMV, los Certificados Bursátiles conferirán a los Tenedores los siguientes derechos: (a) el derecho a una parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito al Fideicomiso, y (b) el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen el Patrimonio del Fideicomiso. Adicionalmente, los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores los siguientes derechos: (i) los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más del total de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores y proporcionando al Representante Común la información y documentos relacionados con dicho orden del día; (ii) los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por hasta 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; (iii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones respectivas, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir

los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia; (iv) los Tenedores, por la tenencia individual o en conjunto, de cada, 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar, el nombramiento de un miembro propietario y sus respectivos suplentes en el Comité Técnico por cada miembro que designe; (v) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que dicha acción prescribirá cinco años siguientes a que se dio el incumplimiento o que se haya causado el daño; y (vi) celebrar convenios de votos para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, la celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores que los celebren dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la fecha de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y Emisnet. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) estará sujeta a lo siguiente: (1) los Tenedores de Certificados Bursátiles en circulación que tengan derecho a nombrar o remover a miembros del Comité Técnico, únicamente podrán ejercer dicho derecho en una Asamblea de Tenedores, (2) los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes; (3) la designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de su nombramiento; y (4) el derecho de los Tenedores a nombrar miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) a que se refiere el inciso (iv) anterior podrá ser renunciado por escrito por los Tenedores mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

A

Uso de Recursos derivados de la Emisión:	Los recursos derivados de la Emisión Inicial y de cada una de las Emisiones Adicionales se utilizarán para pagar los Gastos de Emisión, correspondientes, fondear reservas y en adelante y de tiempo en tiempo para (i) efectuar Inversiones, (ii) pagar Gastos del Fideicomiso, Gastos de Inversiones No Viabiles, o (ii) pagar cualquier indemnización en que deba pagarse de conformidad con los Documentos de la Emisión.
Uso de Recursos derivados de la primera Emisión Adicional:	Los recursos derivados de la primera Emisión Adicional se utilizarán para pagar Gastos del Fideicomiso y Comisiones por Administración.
Uso de Recursos derivados de la segunda Emisión Adicional:	Los recursos derivados de la segunda Emisión Adicional se utilizarán para pagar Gastos del Fideicomiso y Comisiones por Administración.
Uso de Recursos derivados de la tercera Emisión Adicional:	Los recursos derivados de la tercera Emisión Adicional se utilizarán para pagar Gastos del Fideicomiso y Comisiones por Administración.
Uso de Recursos derivados de la cuarta Emisión Adicional:	Los recursos derivados de la cuarta Emisión Adicional se utilizarán para pagar Gastos del Fideicomiso y Comisiones por Administración.
Uso de Recursos derivados de la quinta Emisión Adicional:	Los recursos derivados de la quinta Emisión Adicional se utilizarán para pagar Gastos del Fideicomiso y Comisiones por Administración.
Uso de Recursos derivados de la sexta Emisión Adicional:	Los recursos derivados de la sexta Emisión Adicional se utilizarán para pagar Gastos del Fideicomiso y Comisiones por Administración.
Uso de Recursos derivados de la séptima Emisión Adicional:	Los recursos derivados de la séptima Emisión Adicional se utilizarán para pagar Gastos del Fideicomiso y Comisiones por Administración.
Uso de Recursos derivados de la octava Emisión Adicional:	Los recursos derivados de la octava Emisión Adicional se utilizarán para pagar Gastos del Fideicomiso y Comisiones por Administración.
Uso de Recursos derivados de la novena Emisión Adicional:	Los recursos derivados de la novena Emisión Adicional se utilizarán para pagar Gastos del Fideicomiso y Comisiones por Administración.
Uso de Recursos derivados de la décima Emisión Adicional:	Los recursos derivados de la décima Emisión Adicional se utilizarán para pagar Gastos del Fideicomiso y Comisiones por Administración.

Uso de Recursos derivados de la onceava Emisión Adicional:

Los recursos derivados de la onceava Emisión Adicional se utilizarán para pagar Gastos del Fideicomiso y Comisiones por Administración.

Uso de Recursos derivados de la doceava Emisión Adicional:

Los recursos derivados de la doceava Emisión Adicional se utilizarán para pagar Gastos del Fideicomiso y Comisiones por Administración.

Uso de Recursos derivados de la treceava Emisión Adicional:

Los recursos derivados de la treceava Emisión Adicional se utilizarán para pagar Gastos del Fideicomiso y Comisiones por Administración.

Uso de Recursos derivados de la catorceava Emisión Adicional:

Los recursos derivados de la catorceava Emisión Adicional se utilizarán para pagar Gastos del Fideicomiso y Comisiones por Administración.

Uso de Recursos derivados de la quinceava Emisión Adicional:

Los recursos derivados de la quinceava Emisión Adicional se utilizarán para pagar Gastos del Fideicomiso y Comisiones por Administración.

Uso de Recursos derivados de la dieciseisava Emisión Adicional:

Los recursos derivados de la dieciseisava Emisión Adicional se utilizarán para pagar Gastos del Fideicomiso y Comisiones por Administración.

Uso de Recursos derivados de la diecisieteava Emisión Adicional:

Los recursos derivados de la diecisieteava Emisión Adicional se utilizarán para pagar Gastos del Fideicomiso y Comisiones por Administración.

Uso de Recursos derivados de la dieciochoava Emisión Adicional:

Los recursos derivados de la dieciochoava Emisión Adicional se utilizarán para pagar Gastos del Fideicomiso y Comisiones por Administración.

Lugar y forma de pago:

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica de fondos, realizada través de Indeval (según dicho término se define más adelante), cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, contra entrega del presente Título o contra las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

En caso de que Indeval no reciba los recursos completos por parte del Representante Común o del Fiduciario, según corresponda, en la Fecha de Distribución notificada, no estará obligado ni será responsable de entregar el presente Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

Depositorio: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

Representante Común: Se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común de los Tenedores.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el Artículo 68 de la LMV, en la LGTOC (en lo que resulte aplicable), en el Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

(i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) verificar, en la medida de lo posible y en el ámbito de sus facultades, a través de la información que le sea proporcionada para tales fines, el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y, del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso, al Título y al Contrato de Administración, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o instruir al Fiduciario que inicie cualquier acción en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso);

(v) notificar a los Tenedores cualquier incumplimiento del Fiduciario y/o del Administrador de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso, al Título y/o al Contrato de Administración, a través de los medios que considere adecuados, sin

que por tal motivo se considere incumplida la obligación de confidencialidad a que se refiere la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso;

(vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, así como solicitar al Fiduciario convocar a Asambleas de Tenedores cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores;

(viii) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos (y sus respectivas modificaciones, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores respectiva cuando esta se requiera) a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(ix) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;

(x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;

(xii) solicitar del Fiduciario y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el Representante Común asumirá que la información presentada por las partes es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de supervisión;

(xiii) entregar a cualquier Tenedor las copias de los reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el costo de las cuales será cubierto con

cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido, que en caso de que el Administrador haya identificado dicha información como confidencial y haya restringido su revelación (sólo en la medida que no exista obligación de revelar la misma conforme a la Ley Aplicable), los Tenedores deberán, además, acreditar la tenencia de sus Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso;

(xiv) requerir al Titular de la Distribución por Desempeño, el reembolso de montos por la Distribución por Desempeño excedentes, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17.5 del Contrato de Fideicomiso, una vez que se determine por acuerdo de la Asamblea de Tenedores que dicho reembolso es procedente;

(xv) informar a los Tenedores y al Administrador de cualquier incumplimiento por parte del Fiduciario a sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso; y

(xvi) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar gasto, honorario o cantidad alguna, que surja en relación con el cumplimiento de las resoluciones y decisiones adoptadas en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores. Cualesquier gastos o montos se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y a las demás partes de los

documentos referidos, así como a las personas que les preste servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a su Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que este razonablemente requiera y en los plazos razonablemente establecidos.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente, una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo una situación de urgencia.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título y el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación

de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos de la Emisión anteriormente referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar que se contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto, y en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante

Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (el "Personal") de éste, serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendida, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Contador del Fideicomiso, del Valuador Independiente, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

A

El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la asamblea respectiva y el representante sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como Representante Común.

Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los Certificados Bursátiles. Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "C". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

Asamblea de Tenedores:

Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, y de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 64 Bis 1 y 68 de la LMV, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Fiduciario o por el Representante Común, en el caso previsto en el inciso (iii) siguiente.

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más del total de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) Tanto el Administrador como el Representante Común podrán solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario para que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse. El Fiduciario deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva, en el entendido que previa publicación de la convocatoria obtendrá el visto bueno del Representante Común, mismo que no podrá ser negado sin causa justificada, y deberá otorgarse o negarse (en este último caso justificando el motivo y sugiriendo el ajuste pertinente a la convocatoria para su publicación) en un plazo que no deberá exceder de 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de que se le haya solicitado (y por el mismo medio); en el entendido, además que si el Representante Común no manifiesta lo conducente dentro del plazo señalado, se entenderá que otorga su visto bueno a la convocatoria respectiva, en los términos en los que le fue presentada.

Si el Fiduciario no cumpliera con la obligación de convocar a una Asamblea de Tenedores, el juez competente, a petición del Administrador, o el Representante Común solicitante, podrá expedir la convocatoria respectiva. Asimismo, el Comité Técnico también tendrá derecho de solicitar al Fiduciario que convoque una Asamblea de Tenedores, pero únicamente a efecto de que los miembros del Comité Técnico (cualquiera de ellos) puedan informar a la Asamblea de Tenedores respecto de cualquier evento de importancia que dichos miembros consideren deba ser revelado a la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el derecho de convocar a dicha Asamblea de Tenedores no implicará la delegación de las facultades atribuidas al Comité Técnico de conformidad con la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso o de conformidad con

cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso en favor de la Asamblea de Tenedores, ni derecho alguno de la Asamblea de Tenedores de votar respecto de cualquier asunto expresamente reservado al Comité Técnico conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que lo anterior no constituye una excepción a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva, y dicha convocatoria deberá incluir el evento de importancia que los miembros del Comité Técnico respectivos propongan revelar a la Asamblea de Tenedores. Si el Fiduciario no cumple con esta obligación, el juez competente, a petición de los miembros del Comité Técnico solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, ya sea que las mismas se lleven a cabo por parte del Fiduciario o por el Representante Común, según corresponda, se publicarán una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse.

(vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se considerará que se abstienen de emitir su voto.

(vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha

demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(viii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión.

(x) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(xi) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores, o con 15 (quince) días naturales de anticipación en aquellos casos en que el orden del día

incluya la discusión de la venta de una Inversión a una FIBRA-E Administrada por Riverstone, existente. El Representante Común deberá entregar la información y documentos relacionadas con el orden del día de las Asambleas de Tenedores a aquellos Tenedores que la soliciten por escrito, en el entendido, que el Tenedor deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente.

(xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.

(xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o cualquier otro Documento de la Emisión, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

(i) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera operaciones del Fideicomiso que pretendan realizarse cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, y tomando en cuenta cualesquier Compromisos Restantes de los Tenedores; en el entendido, que una serie de operaciones relacionadas que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación y que por sus características pudiera considerarse como una sola, serán tratadas como una sola operación para efectos del presente numeral (i);

(ii) discutir y, en su caso, aprobar el destino de los recursos con respecto a cada Llamada de Capital, cuando el monto de dicha Llamada de Capital represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, en el entendido, que en caso de que sea necesario, la Asamblea de Tenedores convocada para aprobar una Inversión conforme al numeral (i) anterior, también podrá aprobar el destino de los recursos de la Llamada de Capital requerida conforme al presente numeral (ii);

(iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción del Administrador con Causa conforme a los términos previstos en el Contrato de Administración;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar la remoción del Administrador sin Causa conforme a los términos previstos en el Contrato de Administración;

(v) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso;

(vi) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.4 del Contrato de Fideicomiso;

(vii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión que hubieren sido propuestas por el Administrador;

(ix) discutir y, en su caso, aprobar una extensión, o la terminación anticipada, del Periodo de Inversión conforme a lo previsto en las Cláusulas 6.2(b) y 6.2(c) del Contrato de Fideicomiso;

(x) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Administración y a los demás Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitar, al Acta de Emisión, sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier incremento a cualquiera de los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador, los miembros del Comité Técnico;

(xi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones que se realicen con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (y) que dichas Personas sean

Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, las Entidades de Energía Renovable, del Administrador o del Fideicomitente, o (z) que dichas Personas tengan un conflicto de interés; en el entendido, que las siguientes operaciones no serán consideradas como operaciones con Personas Relacionadas o que de otro modo constituyan un conflicto de interés para efectos del presente numeral (xi): (1) el financiamiento de una Inversión a través de un Vehículo de Inversión, ya sea como deuda o capital, independientemente de la inversión del Compromiso Riverstone, directa o indirectamente, en dicho Vehículo de Inversión; (2) cualquier co-inversión (incluyendo cualquier Inversión resultante) con cualesquier Otros Fondos Riverstone, llevada a cabo de conformidad con la Cláusula 6.6 del Contrato de Fideicomiso; (3) el pago de cualesquier comisiones o Distribuciones por Desempeño previstas en el Contrato de Fideicomiso; (4) cualquier Transacción Administrativa; y (5) operaciones o instrumentos permitidos por, y llevados a cabo conforme a los términos de la Cláusula 6.3 del Contrato de Fideicomiso.

(xii) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(xiii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier extensiones a la vigencia de la Emisión establecida en el Título, en caso de resultar aplicable, conforme a lo establecido en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso;

(xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación de ya sea el Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados emitidos;

(xv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones o renunciaciones a las limitaciones de endeudamiento establecidas en la Cláusula 8.1(a) del Contrato de Fideicomiso;

(xvi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 17.1 del Contrato de Fideicomiso;

(xvii) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 18.1 del Contrato de Fideicomiso;

(xviii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados por el Administrador o cualquier otra persona facultada para hacerlo a la Asamblea de Tenedores;

(xix) discutir y, en su caso, aprobar (1) cualquier cesión, prenda o transferencia de acciones del Administrador, (2) cualquier cesión, prenda o transferencia de derechos del Administrador respecto de la Comisión por Administración, y (3) la renuncia del Administrador, en cada caso, en la medida que dicha aprobación sea requerida conforme a lo previsto en la Cláusula Tercera del Contrato de Administración.

(xx) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación de la inscripción de los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en el párrafo II del artículo 108 de la LMV;

(xxi) discutir y, en su caso, aprobar, a propuesta del Administrador, la sustitución de un Funcionario Clave o un Socio Riverstone;

(xxii) discutir y, en su caso, aprobar, la continuación del Periodo de Inversión una vez que hubiere ocurrido un Evento de Funcionarios Clave, de conformidad con la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso;

(xxiii) discutir y, en su caso, designar a un Miembro Independiente del Comité Técnico (así como sus delegados suplentes), en la medida en que dicho Miembro Independiente hubiere sido propuesto por cualquier Tenedor de Certificados así como los honorarios de éste, lo anterior sin menoscabo del derecho de los Tenedores para individualmente nombrar Miembros Independientes derivado de su tenencia de Certificados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores únicamente podrá designar a miembros del Comité Técnico conforme al presente numeral (xxiii) en la medida en la que el Administrador retenga el derecho y posibilidad de designar a la mayoría de los miembros del Comité Técnico, como miembros no independientes, conforme al párrafo (d) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso;

(xxiv) discutir y, en su caso, aprobar una o más Inversiones que se lleven a cabo en una misma Entidad de Energía Renovable y que representen más del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión;

(xxv) discutir y, en su caso, aprobar la conversión de un Vehículo de Inversión Elegible en una FIBRA-E Administrada por Riverstone, así como los términos y condiciones de dicha conversión, los cuales podrán incluir la emisión de CBFes por dicha FIBRA-E al Fideicomiso para que sean distribuidos a los Tenedores (sobre una

A

base pro rata conforme a su tenencia de Certificados al momento de la distribución) como resultado de dicha conversión;

(xxvi) discutir y, en su caso, ratificar la designación inicial hecha por el Comité Técnico, del Auditor Externo, el Proveedor de Precios y el Valuador Independiente, así como de la metodología utilizada por el Valuador Independiente para valorar inversiones;

(xxvii) discutir, y en su caso, aprobar la sustitución de un Empleado Relevante una vez que ocurra un Evento de Empleado Relevante;

(xxviii) discutir y, en su caso, aprobar que el Fiduciario garantice u otorgue garantías conforme a la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso, cuando el otorgamiento de dichas garantías, junto con cualesquier garantías vigentes otorgadas previamente por el Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso, representen 40% (cuarenta por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión;

(xxix) discutir y, en su caso, aprobar que el Fiduciario reconstituya la Reserva para Gastos de Asesoría conforme a la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso;

(xxx) discutir y, en su caso, aprobar que el Fiduciario reconstituya la Reserva para Gastos de Asesoría conforme a la Cláusula 6.5 del Contrato de Fideicomiso, cuando la realización de dichas Reinversiones, junto con cualesquier Reinversiones realizadas previamente por el Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso, representen 30% (treinta por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión;

(xxxi) en caso de que ocurra un Cambio de Control del Administrador una vez concluido el Periodo de Inversión, discutir y, en su caso, aprobar (1) la continuidad del Administrador conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, o (2) instruir al Administrador que inicie la liquidación ordenada del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso; y

(xxxi) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable.

Quórum de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (xiii) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, 

deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración o cambios a la Comisión por Administración u Otras Comisiones, y no serán considerados para efectos del cálculo de los quórums de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores respectiva.

(ii) Remoción del Administrador con Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador con Causa de conformidad con el numeral (iii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66 2/3% (sesenta y seis dos tercios por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (ii), y no serán considerados para efectos del cálculo de los quórums de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores respectiva.

(iii) Remoción del Administrador sin Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador sin Causa de conformidad con el numeral (iv) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el

entendido, que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (iii), y no serán considerados para efectos del cálculo de los quórum de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores respectiva.

(iv) Remoción o Sustitución del Representante Común y Ampliación a la Vigencia de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con el numeral (v) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, o la ampliación de la vigencia de la emisión de conformidad con el numeral (xiii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(v) Modificaciones al Acta de Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones al Acta de Emisión se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores. Para cualquier otra modificación al resto de los Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitar, al Contrato de Administración, se estará a lo dispuesto por el numeral (i) anterior, y sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso.

(vi) Modificaciones a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la modificación de los Lineamientos de Inversión, de conformidad con el numeral (viii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior

convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(vii) Reapertura. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión conforme al numeral (xiv) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 90% (noventa por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 90% (noventa por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(viii) Cesiones / Renuncia. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (xix) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(ix) Cancelación de la inscripción en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (xx) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(x) Continuación del Periodo de Inversión una vez ocurrido un Evento de Funcionarios Clave. (1) Para que una

Asamblea de Tenedores que deba resolver la continuación del Periodo de Inversión, una vez que haya ocurrido un Evento de Funcionario Clave de los que se describen en el inciso (a) de la definición de "Evento de Funcionario Clave", de conformidad con el inciso (xxii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66 2/3% (sesenta y seis dos tercios por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto de por lo menos 66 2/3% (sesenta y seis dos tercios por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; y (2) para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver la continuación del Periodo de Inversión, una vez que haya ocurrido un Evento de Funcionario Clave de los que se describen en el inciso (b) de la definición de "Evento de Funcionario Clave", de conformidad con el inciso (xxii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto de por lo menos 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(xi) Modificaciones a Quóruns Especiales. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver la modificación de cualesquiera de los quóruns especiales contenidos en la Cláusula 4.1(c) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el porcentaje especial de los Certificados Bursátiles en circulación establecido para dicho asunto en la Cláusula 4.1(c) del Contrato de Fideicomiso deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del porcentaje especial de los Certificados Bursátiles en circulación establecido para dicho asunto en la Cláusula 4.1 (c) del Contrato de Fideicomiso.

(xii) Conversión de un Vehículo de Inversión Elegible a una FIBRA-E. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver la conversión de un Vehículo de Inversión Elegible en una FIBRA-E, de conformidad con el inciso (xxv) de la Cláusula 4.1(b), del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, deberán estar

presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto de por lo menos 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(xiii) Operaciones de Partes Relacionadas y Conflictos de Interés. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver respecto de las operaciones con Personas que sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, las Entidades de Energía Renovable, del Administrador o del Fideicomitente, o en las que dichas Personas tengan un conflicto de interés, en cada caso, de las que se refiere el inciso (xi) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar; en el entendido, que (1) si se trata de una adquisición de las participaciones que mantengan Personas que sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, de las Entidades de Energía Renovable, del Administrador o del Fideicomitente, según sea el caso, en cualesquier proyectos o activos que cumplan con los Lineamientos de Inversión, entonces para que dicha Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto de por lo menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; y (2) si se trata de una inversión conjunta o co-inversión, el Administrador deberá presentar además a la Asamblea de Tenedores una propuesta de gobierno corporativo y de posibles salidas para dicha Inversión, las cuales podrán incluir, entre otros mecanismos, derechos de *tag along*. Adicionalmente, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores (x) un desglose detallado de las comisiones a ser cobradas por Riverstone o cualquiera de sus Afiliadas en dicha operación (salvo por aquéllas contenidas en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración), (y) una opinión de valor (*fairness opinion*) que establezca que dicha operación se realiza en términos de mercado (*arm's length basis*), y (z) una explicación del motivo por el que la

operación propuesta, a juicio del Administrador, es mejor para el Fideicomiso que otras opciones en el mercado.

(xiv) Modificación de Quóruns Especiales. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la modificación a los quóruns especiales señalados en la Cláusula 4.1(c) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el porcentaje especial de los Certificados Bursátiles en circulación establecido para dicho asunto en dicha Cláusula 4.1(c) deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del porcentaje especial de los Certificados en circulación establecido para dicho asunto en la Cláusula 4.1(c) del Contrato de Fideicomiso.

(xv) Cambio de Control del Administrador. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver respecto del asunto al que se refiere el inciso (xxxi) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto de por lo menos 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

Convenios de Voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del sistema Emisnet de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (c) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Asamblea Inicial. Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Tenedores, la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Cláusula 4.2 (c) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho

derecho; en el entendido, que cualesquier Tenedores que no designen a miembros del Comité Técnico y no renuncien a su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en dicha Asamblea Inicial podrán ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores posterior de conformidad con la Cláusula 4.2(c) del Contrato de Fideicomiso o podrán renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos por el Administrador; (iii) la Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico; (iv) la Asamblea de Tenedores deberá ratificar la designación inicial hecha por el Comité Técnico, del Auditor Externo, el Proveedor de Precios y el Valuador Independiente, así como de la metodología utilizada por el Valuador Independiente para valorar inversiones; y (v) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Conflictos de Interés. Los Tenedores de Certificados que (i) sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, las Entidades de Energía Renovable del Administrador o del Fideicomitente; (ii) tengan un conflicto de interés; o (iii) actúen como Administrador del Fideicomiso deberán abstenerse de participar y estar presentes en las deliberaciones y votaciones en aquellas Asambleas de Tenedores en las que se discuta, y en su caso, apruebe (1) cualquiera incrementos en los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico en términos del numeral (x) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso; o (2) los asuntos a los que se refiere el numeral (xi) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que una Persona sin derecho a voto de conformidad con el presente párrafo (f) no deberá ser considerado para fines de quórum de instalación de la Asamblea de Tenedores correspondiente.

Integración del Comité Técnico:

Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuáles por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes.

Integración Inicial del Comité Técnico. En la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico estará integrado por las personas físicas que se listan en el Anexo "A" del Contrato de Fideicomiso; en

el entendido, que cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de dichos miembros son Personas que califican como Personas Independientes y que son designadas por el Administrador como Miembros Independientes; y en el entendido, además, que hasta en tanto el Administrador y la Asamblea de Tenedores determinen otra cosa, los Miembros Independientes iniciales no tendrán derecho a recibir compensación alguna, de cualquier naturaleza, por el desempeño de sus cargos. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales en la Asamblea Inicial de conformidad con la Cláusula 4.1(e) del Contrato de Fideicomiso.

Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes por cada 10% (diez por ciento) de tenencia. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (c), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (c) estará sujeta a lo siguiente:

(i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (c) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores en la que se apruebe dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por otro lado, en caso de que el miembro nombrado por el Tenedor respectivo no califique como Persona Independiente al momento de su designación, el mismo deberá ser designado como miembro no independiente del Comité Técnico mediante notificación previa y por escrito por parte de dicho Tenedor al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en cuyo caso dicha designación o nombramiento surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente.

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (c) *d*

únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a dichas revocaciones.

(iii) El derecho de los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) a que se refiere el presente inciso (c) podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (x) previa notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en cuyo caso dicha designación o sustitución surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente, o (y) dentro de un Asamblea de Tenedores, en cuyo caso dicha designación o sustitución surtirá efectos de manera inmediata.

En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con esta sección, dejen de ser propietarios del 10% (diez por ciento) requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro deberá ser removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación. De igual manera la Asamblea de Tenedores confirmará la remoción de un miembro del Comité Técnico designado por los Tenedores, independientemente de si dicho Tenedor entregó o no, la notificación referida anteriormente, cuando dicho Tenedor o Tenedores en lo individual o en su conjunto dejen de tener el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación que le daban derecho a dicho Tenedor a designar al miembro del Comité Técnico de que se trate. Asimismo, (i) el Administrador tendrá el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), y (ii) el Representante

Común deberá notificar por escrito al Administrador (con copia al Fiduciario) en caso que llegare a tener conocimiento de que un Tenedor que, individual o conjuntamente, designó a un miembro del Comité Técnico, dejó de ser propietario del 10% (diez por ciento) requerido de los Certificados

Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de dichos nombramiento. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

Designación de Miembros por la Asamblea de Tenedores. Según lo establecido en la Cláusula 4.1(b)(xxiii) del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tendrá el derecho de designar un Miembro Independiente del Comité Técnico (así como su suplente respectivo), en la medida que tal Miembro Independiente sea propuesto por cualquier Tenedor; así como respecto de los honorarios correspondientes a éste, sin perjuicio del derecho de los Tenedores para designar individualmente a Miembros Independientes como consecuencia de los Certificados de los cuales sean titulares, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, la Asamblea de Tenedores sólo

podrá nombrar a un miembro del Comité Técnico en la medida en que el Administrador conserve el derecho y la capacidad de designar a la mayoría de los miembros del Comité Técnico como miembros no independientes en términos de las disposiciones contenidas en el párrafo (d) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.

Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que únicamente tendrán derecho a recibir una compensación aquellos miembros que sean Personas Independientes respecto del Administrador o cualquier Tenedor; en el entendido, además que dichos planes de compensación únicamente surtirán efecto con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a

los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso.

Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través del sistema Emisnet de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros que celebren dicho convenio acordarán ejercer sus derechos de voto respecto de las Inversiones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el Administrador; (ii) que los miembros del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (iii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; y (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión. Junto con la convocatoria, quien haya convocado a la sesión deberá entregar a los miembros del Comité Técnico todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan

deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la Sesión Inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de

enviar copia de dicha acta al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico anualmente.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación deberá ser revelada al público inversionista por el Fiduciario a través del sistema Emisnet de la BMV.

(ix) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en

que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un conflicto de interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un conflicto de interés, deberá abstenerse de deliberar y votar en dicho asunto; en el entendido, que las siguientes operaciones no constituirán un conflicto de interés para efectos del presente numeral (ix): (1) el financiamiento de una Inversión a través de un Vehículo de Inversión, ya sea como deuda o capital, independientemente de la inversión del Compromiso Riverstone, directa o indirectamente, en dicho Vehículo de Inversión; (2) cualquier co-inversión (incluyendo cualquier Inversión resultante) con cualesquier Otros Fondos Riverstone, llevada a cabo de conformidad con la Cláusula 6.6 del Contrato de Fideicomiso; (3) el pago de cualesquier comisiones o Distribuciones por Desempeño previstas en el Contrato de Fideicomiso; (4) cualquier otra Transacción Administrativa; y (5) operaciones o instrumentos permitidos por, y llevados a cabo conforme a los términos de la Cláusula 6.3 del Contrato de Fideicomiso.

En caso de que cualquier miembro del Comité Técnico considere razonablemente que cualquier otro miembro del Comité Técnico (incluyendo, sin limitación, cualquier miembro nombrado por el Administrador) tiene un Conflicto de Interés respecto de cualquier asunto presentado para aprobación del Comité Técnico, aquel miembro deberá someter el supuesto conflicto de interés a la Asamblea de Tenedores, misma que tendrá la facultad de (y) discutir y resolver dicho asunto presentado para aprobación del Comité Técnico; y (z) confirmar o negar la existencia del supuesto conflicto de interés. En caso que la Asamblea de Tenedores determine la inexistencia de un conflicto de interés conforme al Contrato de Fideicomiso, el miembro del Comité Técnico que hubiere presentado el supuesto conflicto de interés a la Asamblea de Tenedores perderá el derecho a presentar supuestos conflictos de intereses a la Asamblea de Tenedores, y a partir de dicho momento, los supuestos conflictos de intereses que presente ese miembro deberán ser resueltos por los Miembros Independientes del Comité Técnico; en el entendido, que cualquier resolución de los Miembros Independientes del Comité Técnico que confirme la existencia de un conflicto de interés conforme al presente, requerirá el voto favorable de 2/3 (dos terceras partes) de los Miembros Independientes del Comité Técnico. En caso que los Miembros Independientes del Comité Técnico determinen la existencia de un conflicto de interés, los Miembros Independientes deberán notificar al Administrador y al Fiduciario por escrito (con copia al Representante Común) de dicha determinación y como consecuencia los miembros del Comité Técnico respecto de los cuales se confirmó la existencia de un conflicto de interés, no tendrán derecho a votar en el asunto respectivo; en el entendido, que si el conflicto de interés es respecto

del Administrador, la resolución respectiva deberá ser tomada por la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xi) del Contrato de Fideicomiso.

Funciones del Comité Técnico: El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

(i) en la Sesión Inicial, discutir y, en su caso, (1) aprobar la inscripción en el RNV y la oferta pública restringida de los Certificados emitidos en la Emisión Inicial, (2) instruir al Fiduciario para que lleve a cabo los trámites necesarios para la inscripción de los Certificados de la Emisión Inicial en el RNV y lleve a cabo la oferta pública restringida de dichos Certificados conforme al numeral (1) anterior, (3) aprobar los Lineamientos de Inversión iniciales del Fideicomiso, en términos del formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "B"; (4) aprobar los términos del Contrato de Administración (incluyendo los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus poderes especiales para actos de dominio, mismos que serán otorgados única y exclusivamente al Administrador y, en su caso, de administración), e instruir al Fiduciario para que celebre el Contrato de Administración con el Administrador (con la comparecencia del Representante Común), (5) aprobar el otorgamiento de todos los poderes a los que hace referencia el Contrato de Administración por parte del Fiduciario en favor del Administrador, (6) aprobar la designación del Auditor Externo, Proveedor de Precios y el Valuador Independiente, así como la metodología utilizada por el Valuador Independiente para valorar inversiones; y (7) aprobar las inversiones del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier adquisiciones o Desinversiones con valor igual o mayor al 5% (cinco por ciento) (pero inferior al 20% (veinte por ciento)) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, y tomando en cuenta cualesquier Compromisos Restantes de los Tenedores; en el entendido, que una serie de adquisiciones o Desinversiones relacionadas que se ejecuten a través de varias operaciones simultaneas o sucesivas en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación y que por sus características pudiera considerarse como una sola, serán tratadas como una sola adquisición o Desinversión para efectos del presente numeral (ii);

(iii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo, del Proveedor de Precios, del Valuador Independiente o la contratación de un Valuador Independiente que no sea un Valuador Aprobado; en el entendido, que los miembros

designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con el inciso (f) de la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que los miembros designados por el Administrador no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto;

(v) discutir y, en su caso, aprobar cualquier co-inversión, llevada a cabo de conformidad con el inciso (a) de la Cláusula 6.6 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que si los términos de la co-inversión correspondiente son distintos a aquellos previstos en la Cláusula 6.6(b), los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independiente no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto;

(vi) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción VI, numeral 2 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (vi) anteriores, no podrán ser delegadas.

Evento de Disolución:

El Fideicomiso continuará vigente hasta entonces sea disuelto y consecuentemente terminado, cuya disolución tendrá lugar cuando ocurra lo primero de (cada uno un "Evento de Disolución"):

(i) La terminación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 17.1 del Contrato de Fideicomiso;

(ii) La actualización de cualquier Evento de Inhabilitación respecto del Administrador, en el entendido, que el Fideicomiso no será disuelto si, dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes a que ocurra el Evento de Inhabilitación, la Asamblea de Tenedores aprueba la continuación de los negocios del Fideicomiso, así como la designación, con efectos a partir de la fecha del Evento de Inhabilitación, de un administrador sustituto, conforme a los términos del Contrato de Administración.

(iii) En el momento que, una vez concluido el Periodo de Inversión, todas las Inversiones hayan sido desinvertidas.

(iv) La determinación de buena fe por parte del Administrador, con base en una opinión legal dirigida al Fideicomiso, que dicha disolución y terminación anticipada es necesaria y aconsejable, debido a cambios materiales adversos en la legislación o regulación aplicable, en el entendido, que el Administrador no actualizará un Evento de Disolución, por el mero hecho de existir un cambio a las legislación fiscal que afecte negativamente al Administrador, mas no afecte al Fideicomiso o los Tenedores, y en el entendido, además, que la Asamblea de Tenedores deberá aprobar previamente cualquier determinación hecha por el Administrador en dicho sentido.

(v) La determinación hecha por el Administrador en cualquier momento que dicha disolución y terminación está en el mejor interés de los Tenedores, en el entendido, que la Asamblea de Tenedores deberá otorgar su consentimiento respecto de dicha determinación.

(vi) La fecha efectiva de disolución en caso de una remoción con Causa del Administrador, siempre que los Tenedores opten por disolver el Fideicomiso de conformidad con las disposiciones del Contrato de Administración.

La obligación de los Tenedores de cumplir con las Llamadas de Capital para (i) realizar Inversiones respecto de las cuales el Fideicomiso (o el Administrador, o una o más de sus Afiliadas, a nombre del Fideicomiso), previo al Evento de Disolución, hubiere asumido una obligación legalmente vinculante de invertir, (ii) pagar las obligaciones del Fideicomiso conforme cualquier endeudamiento o garantía pendiente, previo al Evento de Disolución, (iii) pagar Gastos del Fideicomiso, y (iv) pagar la Comisión por Administración, únicamente en la medida que el Evento de Disolución no se hubiere presentado como resultado de la remoción con Causa del Administrador; permanecerá vigente, no obstante cualquier Evento de Disolución.

En el supuesto que ocurra un Evento de Disolución, y hasta aquella fecha en que el Fideicomiso sea disuelto y subsecuentemente terminado conforme a la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso continuará realizando pagos de la Comisión por Administración conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, salvo que el Administrador hubiere sido removido de conformidad con la Cláusula Quinta del Contrato de Administración.

Disolución:

(a) Disolución. En el supuesto que ocurra un Evento de Disolución, el Fideicomiso será disuelto y liquidado de manera ordenada. El Administrador, o en caso de no existir Administrador,

✓

un fiduciario liquidador designado por la Asamblea de Tenedores, llevará a cabo la Venta de Disolución y Distribución Final. En la Venta de Disolución, el Administrador o el fiduciario liquidador utilizará sus mejores esfuerzos para convertir a efectivo o a equivalentes de efectivo, aquellos activos del Fideicomiso que el Administrador o el fiduciario liquidador determinen aconsejable vender, buscando maximizar el valor de dichos activos y tomando en cuenta cualquier consideración legal o fiscal (incluyendo restricciones legales aplicables a los Tenedores en relación con la distribución de activos en especie).

(b) Distribución Final. Después de la Venta de Disolución, los recursos de dicha venta, así como cualesquier otros activos del Fideicomiso, serán distribuidos en uno o más pagos, conforme a la siguiente orden de prelación:

(i) *Primero*, cumplir las obligaciones pendientes frente a todos los acreedores del Fideicomiso (incluyendo el pago de gastos de disolución, liquidación y terminación del Fideicomiso), en la medida permitido por la Ley Aplicable, ya sea mediante el pago de los mismos o mediante las reservas razonables de los mismos (incluyendo el cumplimiento de los gastos de disolución, liquidación y terminación del Fideicomiso), incluyendo el establecimiento de reservas, conforme a los montos que determine el Administrador o el fiduciario liquidador, que fueren necesarias para hacer frente a los pasivos del Fideicomiso; y

(ii) *Después*, los recursos restantes, más cualquier activo remanente del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores, conforme a lo previsto en la Cláusula 12.3 o 12.4, según corresponda, del Contrato de Fideicomiso, dando aviso el Fiduciario a Indeval por escrito (o a través de los medios que Indeval determine) que la distribución a que se refiere el presente inciso (ii) se realizará contra entrega del presente Título.

Para efectos del presente apartado, todas las ganancias no realizadas, pérdidas, ingresos acumulados y deducciones del Fideicomiso serán considerados como realizados y reconocidos, inmediatamente previo a la fecha de distribución.

Terminación:

Una vez realizada la Distribución Final del Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores podrá aprobar la terminación del Fideicomiso, siempre que las siguientes tres condiciones hayan sido satisfechas: (1) el Periodo de Inversión haya terminado, (2) todas las Inversiones hayan sido sujetas a una Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador, y (3) todo el endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya

sido repagado, y que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador y lo confirme el Auditor Externo; (en el entendido, que, si el Administrador fue removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad), en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con los términos del presente, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (conforme a lo dispuesto por el Administrador) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

Una vez aprobada la terminación del Fideicomiso y cumplidas las condiciones descritas en el párrafo anterior, se tendrán por terminada la vigencia de los Certificados.

Confidencialidad:

(a) El Fiduciario y el Representante Común por medio del Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Afiliada de cualquier Vehículo de Inversión, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, Riverstone y/o el Administrador podrán

celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

(b) Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que esté relacionada con las Inversiones que pretenda realizar el Fiduciario y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, en el entendido, que el Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

(c) Sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad establecidas en los incisos (a) y (b) anteriores, las partes del Contrato de Fideicomiso se han obligado a proporcionar al Fiduciario cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de la LIC y demás disposiciones de la Ley Aplicable.

Derecho Aplicable y Sumisión a Jurisdicción:

(a) El presente Título será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México. (b) Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

El Fiduciario y el Fideicomitente, pondrán a disposición de la CNBV, de la BMV y de las autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV, la Circular Única y el Reglamento Interior de la BMV.

Conforme al presente Título, no existe obligación de pagar una suma de dinero por concepto de principal o intereses. La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones, y no producirá efecto legal alguno la exclusión de uno o más Tenedores en la

participación individual que le corresponda de las ganancias asociadas a las Inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando para el caso en que se hayan emitido bajo el mecanismo de Llamadas de capital, para la distribución de las ganancias adicionalmente el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma con las mismas. No será necesario un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, en el Acta de Emisión y el presente Título.

El Fiduciario, el Representante Común y los Tenedores se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los presentes Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por cualquier causa.

El presente Título consta de 84 páginas, incluyendo las hojas de firmas. Se expidió originalmente en la Ciudad de México, México, el 29 de noviembre de 2017, fue canjeado por primera ocasión el 16 de junio de 2020, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados, derivada de la primera Emisión Adicional, fue canjeado por segunda ocasión el 8 de junio de 2021, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados, derivada de la segunda Emisión Adicional, fue canjeado por tercera ocasión el 20 de julio de 2021, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados, derivada de la tercera Emisión Adicional, fue canjeado por cuarta ocasión el 23 de noviembre de 2021, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados, derivada de la cuarta Emisión Adicional, fue canjeado por quinta ocasión el 27 de diciembre de 2021, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados, derivada de la quinta Emisión Adicional, la sustitución del Administrador, la celebración del primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la modificación de los demás Documentos de la Emisión aplicables, fue canjeado por sexta ocasión el 24 de marzo de 2022, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados, derivada de la sexta Emisión Adicional, fue canjeado por séptima ocasión el 30 de mayo de 2022, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados, derivada de la séptima Emisión Adicional, fue canjeado por octava ocasión el 28 de septiembre de 2022, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados, derivada de la octava Emisión Adicional, fue canjeado por novena ocasión el 1 de diciembre de 2022, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados, derivada de la novena Emisión Adicional, fue canjeado por décima ocasión el 27 de febrero de 2023, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados, derivada de la décima Emisión Adicional, fue canjeado por onceava ocasión el 30 de junio de 2023, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados, derivada de la onceava Emisión Adicional, fue canjeado por doceava ocasión el 31 de agosto de 2023, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados, derivada de la doceava Emisión Adicional, fue canjeado por décimo tercera ocasión el 8 de noviembre de 2023, con motivo de la treceava Emisión Adicional, fue canjeado por décimo cuarta ocasión con fecha 14 de febrero de 2024, derivado de la catorceava Emisión Adicional, con motivo de la quinceava Emisión Adicional, es canjeado por décimo quinta ocasión con fecha 2 de mayo de 2024, derivado de la quinceava Emisión Adicional, con motivo de la dieciseisava Emisión Adicional, fue canjeado por décimo sexta ocasión el 13 de septiembre de 2024, derivado de la dieciseisava Emisión Adicional, con motivo de la diecisieteava Emisión Adicional, fue canjeado por décimo séptima ocasión el 26 de febrero de 2025, con motivo de la dieciochoava Emisión Adicional, es canjeado por décimo octava ocasión el 6 de octubre de 2025, derivado de la dieciochoava Emisión

Adicional, en el entendido que, la inscripción de los Certificados en el RNV será actualizada de manera posterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LMV. Este Título se mantendrá en depósito de Indeval.

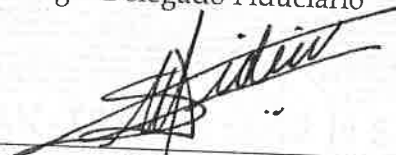
[Sigue hoja de firmas]

+

EL FIDUCIARIO
Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División
Fiduciaria
en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número F/18037-6



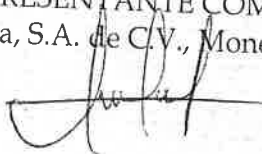
Nombre: Aida Ramos García
Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Juan Didier Martínez Sánchez
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL IDENTIFICADO CON CLAVE DE PIZARRA "RSRENCK 17" SUSCRITO POR BANCO CITI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/18037-6.

REPRESENTANTE COMÚN
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



CÉSAR DAVID HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

Nombre: José Luis Urrea Saucedo, Alejandra Tapia Jiménez,
José Daniel Hernández Torres, Claudia Alicia García Ramírez, Laura Angélica Arteaga
Cázares o César David Hernández Sánchez
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL IDENTIFICADO CON CLAVE DE PIZARRA "RSRENCK 17" SUSCRITO POR BANCO CITI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/18037-6.

Anexo B

Instrucción del Administrador al Fiduciario para llevar a cabo la Dieciochoava Llamada de Capital de
fecha 22 de septiembre de 2025.

Ciudad de México a 22 de septiembre de 2025

**BANCO CITI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA**

Avenida Revolución No. 1267, Piso 11,
Col. Los Alpes, Del. Álvaro Obregón,
C.P. 01010, Ciudad de México, México
Atención: Delegado Fiduciario del Fideicomiso F/18037-6

Asunto: Fideicomiso F/18037-6 Certificados Bursátiles
Fiduciarios de Desarrollo "RSRENCK 17"

Estimados,

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/18037-6 de fecha 22 de noviembre de 2017 (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y como administrador original, sustituido por RSHM, S. de R.L. de C.V., quien actualmente actúa como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador del Fideicomiso (el "Administrador"), Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria (como causahabiente de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria), como fiduciario (el "Fiduciario"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente, serán utilizados tal como se les define en el Contrato de Fideicomiso.

En este acto, de conformidad con la Cláusula 7.1 inciso (a) del Contrato de Fideicomiso, el Administrador instruye al Fiduciario a que lleve a cabo la Dieciochoava Llamada de Capital en los siguientes términos:

Fecha de Emisión Adicional:	6 de octubre de 2025.
Número de Llamada de Capital:	Dieciochoava.
Fecha de inicio de la Dieciochoava Llamada de Capital:	22 de septiembre de 2025.
Fecha Ex-Derecho:	1 de octubre de 2025.
Fecha de Registro:	1 de octubre de 2025.
Fecha Límite de Suscripción:	2 de octubre de 2025.
Fecha de liquidación de los Certificados:	6 de octubre de 2025.
Monto de la Dieciochoava Emisión Adicional:	Hasta \$62,000,000.00 (sesenta y dos millones de Pesos 00/100).
Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Dieciochoava Emisión Adicional:	0.2752029291.
Número de Certificados correspondientes a la Dieciochoava Emisión Adicional:	Hasta 162,529,280,000 (ciento sesenta y dos mil quinientos veintinueve millones doscientos ochenta mil) Certificados.

Precio de suscripción de los Certificados conforme a la Dieciochoava Emisión Adicional:	\$0.0003814697 (cero Pesos 0003814697/10000000000 M.N.) por Certificado.
Destino de los recursos de la Dieciochoava Emisión Adicional:	Gastos del Fideicomiso y Comisiones por Administración.
Estimado de gastos relacionadas con la Dieciochoava Emisión Adicional:	\$250,000.00 (doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.)

Asimismo, de conformidad con la Sección 7.1 inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, el Administrador en este acto instruye al Fiduciario a publicar en Emisnet el Aviso de Llamada de Capital que se adjunta como Anexo 1, en la fecha indicada en la presente instrucción, y posteriormente cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de su primera publicación hasta la Fecha Límite de Suscripción correspondiente.

Finalmente, en términos de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, se instruye al Fiduciario para que realice, de la Cuenta General, la siguiente transferencia:

Honorarios Estudio y Trámite. A la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por concepto de pago de derechos de estudio y trámite en relación con la Dieciochoava Llamada de Capital de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo con clave de pizarra "RSRENCK 17", la cantidad de \$31,340.00 Pesos a través del Sistema para la Consulta de Pagos y Adeudos de Derechos por Internet (SCPADI) con cargo a la Cuenta Reserva Para Gastos, No. 5103671, mediante transferencia electrónica.

En este acto, se libera al Fiduciario de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto.

Atentamente,

RSHM, S. de R.L. de C.V.,
en su carácter de Administrador.

Por: 
Nombre: Juan Pablo Visoso Lomelín
Cargo: Apoderado